



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.05.03/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS DETERMINA LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR RENUNCIA A UNA PARTE DEL ÁREA CONTRACTUAL RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA, CNH-M3-MISIÓN/2018.

RESULTANDOS

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (en adelante, LORCME), así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO. Que el 2 de marzo de 2018, la Comisión y Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP) y Servicios Múltiples de Burgos, S.A. de C.V. (en adelante y en conjunto, el Contratista) suscribieron el Contrato CNH-M3-MISIÓN/2018 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida (en adelante, Contrato) correspondiente al Área Contractual Misión.

Cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador a la empresa Servicios Múltiples de Burgos, S.A. de C.V. (en adelante, SMB u Operador).

CUARTO. Que el 24 de enero de 2019, mediante Resolución CNH.E.04.003/19, la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción respecto de la parte del Área Contractual que se encuentra en dicha etapa y el 4 de abril de 2019, mediante Resolución CNH.E.20.009/19, se aprobó el Plan de Exploración respecto de las actividades correspondientes a esta etapa.

QUINTO. Que el 14 de noviembre de 2019, el Contratista presentó ante esta Comisión, la notificación de renuncia irrevocable a una parte del Área Contractual en términos de la Cláusula 3.4 del Contrato (en adelante, Renuncia), señalando que su fecha efectiva fuera el 14 de febrero de 2020.

Lo anterior, en virtud de que el Área Contractual objeto de la Renuncia fue identificada como un sector sin interés prospectivo, por encontrarse en inmediaciones de áreas de extracción por debajo de contacto Gas-Agua y/o en sectores estructurados, pero ya investigados por sondeos exploratorios estériles.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO. Que el 25 de noviembre de 2019, mediante memorándum 261.830/2019, la Dirección General de Seguimiento de Contratos (en adelante, DGSC) adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) remitió la Renuncia a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (en adelante, DGJAC) adscrita a la Unidad Jurídica, para la determinación en conjunto del inicio del Procedimiento de Terminación Anticipada.

SÉPTIMO. Que el 20 de marzo de 2020, mediante Resolución CNH.E.15.003/2020 (en adelante, Resolución de Inicio), el Órgano de Gobierno de la Comisión inició e instruyó la tramitación del procedimiento de terminación anticipada por la Renuncia a una parte del Área Contractual conforme a lo establecido en la Cláusula 3.4 del Contrato.

OCTAVO. Que el 15 de diciembre de 2022, mediante Resolución CNH.E.93.009/2022, la Comisión aprobó la Modificación al Plan de Desarrollo respecto del Área Contractual del Contrato que se encuentra actualmente en la etapa de Extracción.

NOVENO. Que el 29 de marzo de 2023, mediante memorándum 260.0078/2023, la UATAC entregó a la Unidad Jurídica el Informe relativo a la verificación del cumplimiento de las Cláusulas 3.4 y 19.7 del Contrato, así como en lo previsto por la normatividad aplicable, con la finalidad de que la Comisión se encuentre en posibilidad de resolver el presente procedimiento, el cual contiene la integración y análisis de la documentación e información relacionada.

Asimismo, el 3 de abril de 2023, mediante memorándum 260.0079/2023, la UATAC emitió a la Unidad Jurídica un alcance al memorándum 260.0078/2023, brindando información adicional sobre la verificación del cumplimiento de las Cláusulas 3.4 y 19.7 del Contrato, así como en lo previsto por la normatividad aplicable.

DÉCIMO. Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de resolver la conclusión del Procedimiento de Terminación Anticipada (en adelante, PTA) del Contrato por Renuncia a una parte del Área Contractual del Contrato en términos de las Cláusulas 3.4 y 19.7 de dicho instrumento jurídico, así como la propuesta de Resolución elaborada por la DGJAC y la Dirección General de Consulta de conformidad con la información proporcionada por la DGSC con fundamento en los artículos 28, fracciones I y XII, 31, fracciones I, incisos b) y e) y VII, 38, fracciones I, X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, RICNH) y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver sobre el PTA del Contrato por Renuncia del Contratista a una parte del Área Contractual en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39, fracción V de la Ley de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción I, 5, 31, fracciones VI, VII y XII y 131 de la Ley de Hidrocarburos y 1, 10, fracción I y 13, fracciones II, inciso i), X, XI, último y penúltimo párrafos del RICNH y las Cláusulas 3.4 y 19.7 del Contrato.

SEGUNDO. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO E INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN. Que de conformidad con el Considerando Noveno de la Resolución de Inicio, para que la Comisión se encuentre en posibilidad de resolver el PTA del Contrato respecto a la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia, el Contratista debe acreditar el cumplimiento de todos los elementos previstos en la Cláusula 19.7 del Contrato, así como sus demás Cláusulas y Anexos aplicables y la normatividad aplicable.

En virtud de lo anterior, la UATAC integró y analizó la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, misma que fue remitida mediante memorándum 260.0078/2023 del 29 de marzo de 2023 (en adelante, Informe) a la Unidad Jurídica. Asimismo, el 3 de abril de 2023, mediante memorándum 260.0079/2023 (en adelante, Alcance del Informe), la UATAC emitió a la Unidad Jurídica un alcance a su Informe, brindando información adicional sobre la verificación del cumplimiento de las Cláusulas 3.4 y 19.7 del Contrato, así como en lo previsto por la normatividad aplicable.

Con base en el Informe, la Unidad Jurídica a través de la DGJAC como parte de la coadyuvancia jurídica y la tramitación del PTA, así como de conformidad con la instrucción establecida en el Resolutivo Segundo, en correlación con el Considerando Sexto de la Resolución de Inicio, realizó el análisis jurídico del Informe y del cumplimiento contractual del Contratista ante la Comisión y ante las demás autoridades correspondientes, el cual se describe a continuación como parte de la presente Resolución:

I. Con relación a la Cláusula 19.7, incisos (a) y (b) del Contrato, relativos al Inventario de Activos y el informe de las condiciones de operación de los Pozos y Materiales.

De conformidad con el Informe, mediante escrito SMB-GECO0902019 recibido en esta Comisión el 14 de noviembre de 2019, el Contratista hizo entrega a esta Comisión de los Formatos de Actualización de inventarios de activos, así como del informe que señala la identificación de los Pozos y Materiales para dar atención a los incisos (a) y (b) de la Cláusula 19.7 del Contrato:

"De conformidad con lo previsto en la cláusula citada en el párrafo anterior, la renuncia objeto del presente tiene fecha efectiva y surtirá efectos a partir del 14 de febrero de 2020.

En función de lo anterior, por la presente manifestamos y damos cumplimiento con lo siguiente:

(a) Presentación del Inventario de la totalidad de los Pozos y Materiales existentes en la parte del Área Contractual, objeto de la presente renuncia, incluidos en cada uno de los 5 polígonos, el cual se acompaña como Anexo II.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

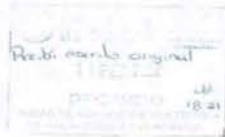
(b) *Presentación de Informe con la identificación de los Pozos y Materiales en la parte del Área Contractual objeto de la presente renuncia, que contiene la descripción de las condiciones de operación a la fecha de este oficio, el cual se acompaña como Anexo III. [...]*

El Informe indica que a través del escrito SMB-GECO0182020, el Contratista emitió un alcance a su escrito SMB-GECO0902019, con la finalidad de excluir el pozo "Viernes 4", el cual fue incluido como activo a devolver en el polígono 1, manifestando lo siguiente:

Nox dirigimos amablemente a ustedes en representación de **Servicios Múltiples de Burgos S.A. de C.V. ("SMB")**, en su carácter de Operador Petrolero del Contrato para la Exploración y Extracción CNH-M3-MISIÓN/2018 de fecha 2 de marzo de 2018 (el "Contrato CNH-M3-MISIÓN/2018"), en el cual participa junto con Pemex Exploración y Producción ("PEP" y junto con SMB, el "Contratista"), con relación al oficio SMB-GECO0902019 Renuncia parcial Área Contractual enviado el día 14 noviembre del 2019, a fin de ampliar y corregir la información brindada y haciendo referencia al pozo "Viernes 4" el cual por error, se incluyó como un activo a devolver en el polígono 1 pero el mismo se encuentra fuera de esta superficie y en un polígono distinto de los que se solicitó en la Renuncia parcial al Área Contractual.

Sobre el particular, luego de considerar esta corrección excluyendo el pozo Viernes 4, los pozos a devolver dentro del área del polígono 1 son los siguientes:

- Lajitas-1
- Lajitas-3
- Lajitas-101
- Lajitas-102
- Lajitas-105
- Lajitas-501
- Mier-3
- Estuario-1
- Muñoz y Martínez-2



- Muñoz y Martínez-3
- Muñoz y Martínez-5
- Muñoz y Martínez-6
- Tomatito-1

A fin de dar mayor claridad, se listan 26 pozos incluidos en los 5 polígonos objeto de la renuncia:

Polígono 1

1. Lajitas-1
2. Lajitas-3
3. Lajitas-101
4. Lajitas-102
5. Lajitas-105
6. Lajitas-501
7. Mier-3
8. Estuario-1
9. Muñoz y Martínez-2
10. Muñoz y Martínez-3
11. Muñoz y Martínez-5
12. Muñoz y Martínez-6
13. Tomatito-1



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Polígono 2

- 14. Faraón-1
- 15. Géminis- 1152
- 16. Virtual- 1

Polígono 3

- 17. Géminis- 147

Polígono 4

- 18. Misión- 11
- 19. San Vicente- 2
- 20. Tenocote- 1

Polígono 5

- 21. Ferreiro- 2
- 22. Ferreiro- 3
- 23. Huemul- 1
- 24. Solera- 1

- 25. Draker- 1
- 26. Santos- 1

[...]"

El Informe procede a analizar las manifestaciones del Contratista y el Anexo 11 del Contrato referente al Inventario de Activos, en la que constan los Pozos Útiles, Pozos No Útiles, Líneas de Descarga de Pozos Útiles, Ductos e Instalaciones al 31 de agosto de 2017. El Informe indica que a través del memorándum 261.1729/2022 del 05 de diciembre de 2022, la DGSC solicitó al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (en adelante, CNIH) la opinión técnica respecto de la infraestructura existente dentro del área objeto de Renuncia y el área que continuará siendo objeto del Contrato, así como de la infraestructura asociada a la producción.

En ese sentido, el Informe detalla que mediante memorándum 271.155/2022 del 07 de diciembre de 2022, el CNIH señaló lo siguiente:

- ***"Indicar la infraestructura existente dentro del área de renuncia y el área que continuará siendo objeto del Contrato (pozos, ductos e instalaciones), en caso de existir.***

Respuesta: De acuerdo con la información que resguarda este Centro se envían los listados en el ANEXO ÚNICO de este Memorándum (7 páginas)

- ***Indicar la infraestructura asociada a la producción, en términos de lo referido en la Cláusula 19.7, inciso d) del Contrato.***

Respuesta: En el ANEXO ÚNICO de este Memorándum se marcan en color amarillo los pozos que han reportado Producción por lo menos desde el 2 de marzo de 2018 a la fecha; y cuya producción está asociada al Área Contractual de su interés de acuerdo con los datos que la Dirección General de Medición reporta a este Centro de Información.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es importante mencionar que el CNIH no cuenta con datos de otro tipo de infraestructura que esté asociada a la producción del Área Contractual y que tampoco cuenta con lo referido en la Cláusula e inciso señalados.

[...]

INFRAESTRUCTURA IDENTIFICADA POR EL CNIH EN ÁREA A DEVOLVER

POZOS DENTRO DEL ÁREA A DEVOLVER (TANTO EN CONDUCTOR COMO OBJETIVO)*

DRAKER-1	GEMINIS-1152	LAJITAS-102	MISION-11	SAN VICENTE-2
ESTUARIO-1	GEMINIS-147	LAJITAS-105	MUNOZ Y MARTINEZ-2	SANTOS-1
FARAON-1	HUEMUL-1	LAJITAS-3	MUNOZ Y MARTINEZ-3	SOLERA-1
FERREIRO-2	LAJITAS-1	LAJITAS-501	MUNOZ Y MARTINEZ-5	TENOCOTE-1
FERREIRO-3	LAJITAS-101	MIER-3	MUNOZ Y MARTINEZ-6	TOMATITO-1
				VIRTUAL-1

*Ningún pozo ha reportado producción desde marzo de 2018 a la fecha.

DUCTOS QUE SÓLO EL ORIGEN O DESTINO SE UBICA DENTRO DEL ÁREA A DEVOLVER

GDO EST CADENA 1-GDO16"PND/CUL 6"X18.9Km

ANEXO ÚNICO MEMO 271.155/2022

6/6

[...]"

El Informe precisa que mediante escrito SMB-GECO0462018, ingresado a esta Comisión el 9 de noviembre de 2018, el Contratista notificó 239 pozos como No Útiles, dentro de los cuales se encuentran los 26 pozos a devolver señalados por el CNIH. El Informe indica que el Contratista notificó esta declaración de No Utilidad dentro de la Etapa de Transición de Arranque a que se refiere la Cláusula 3.3 del Contrato.

Por lo anterior, derivado de la congruencia de las manifestaciones del Contratista con la información gestionada por la DGSC, se concluye el cumplimiento del Contratista respecto de la obligación de actualizar el Inventario de Activos y presentar el informe respecto de las condiciones de operación de todos los Pozos y Materiales que se encuentran en la parte del Área Contractual objeto de Renuncia, obligaciones referidas en los incisos (a) y (b) de la Cláusula 19.7 del Contrato.

En concordancia con dicha situación, la UATAC, con el apoyo de la Unidad Jurídica, realizará las gestiones que resulten necesarias para devolver a la Secretaría de Energía (en adelante, SENER) la parte del Área Contractual objeto de Renuncia, incluyendo los Pozos y Materiales declarados No Útiles. De igual manera, esta Comisión coadyuvará con las Autoridades Gubernamentales competentes por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones para la realización de actividades de taponamiento, abandono, limpieza, restauración y retorno del área a su estado



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

natural, desmantelamiento y retiro de maquinaria y equipo, conforme al Contrato, la normatividad aplicable y, en su caso, la asignación correspondiente.

Lo anterior, sin menoscabo de las facultades que otras Autoridades Gubernamentales competentes ejerzan de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que el Contratista es responsable de dar cumplimiento a los requerimientos y determinaciones que sobre el particular emitan dichas autoridades.

II. Con relación a la Cláusula 19.7, incisos (c) y (d) del Contrato, relativos a la información técnica referente al estado que guardan el, o los yacimientos presentes en el subsuelo y al informe de producción y de la infraestructura asociada a la producción.

El Informe señala que mediante el referido escrito SMB-GECO0902019, ingresado a esta Comisión el 14 de noviembre de 2019, el Contratista refirió que el Área objeto de Renuncia no cuenta con producción de hidrocarburos y, por lo tanto, no cuenta con infraestructura asociada a la producción.

"(c) Presentación de Informe que contiene toda la información técnica referente al estado que guarda el subsuelo del área, el cual se acompaña como Anexo IV.

(d) Presentación de Informe que contiene toda la información obtenida dentro de los (90) días previos a la fecha de la presente comunicación, relativa a la producción de Hidrocarburos en el Área Contractual y de la infraestructura asociada a la producción, el cual se acompaña como Anexo V. [...]"

Los anexos referidos por el Contratista indican lo siguiente:

"Anexo IV

En la memoria USB entregada junto con este documento, en la carpeta Anexo I se incluyen en formato Excel las tablas mencionadas en este Anexo y shapes files de los polígonos a devolver, para su facilitar el manejo de la información.

Polígono 1:

[...]

Polígono 2:

[...]

Polígono 3

[...]

Polígono 4

[...]

Polígono 5

[...]"

"Anexo V

Todos los Pozos y Materiales existentes en la parte del Área Contractual objeto de la presente renuncia, fueron declarados como no útiles conforme la Cláusula 3.3 literales b y h del Contrato



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CNH-M3-MISIÓN/2018, en el informe entregado a la CNH el 9 de noviembre de 2018 con motivo de la finalización de la Etapa de Transición de Arranque.

En el anexo III se observó, que todos los pozos se encuentran en estado o Condición Taponado o Cerrado, con lo cual, se deja manifestado que en los 90 días previos a la fecha de la presente comunicación, no hubo producción de Hidrocarburos en los polígonos objeto de devolución. [...]"

El Informe describe que, a través de los memorándums 261.1731/2022, 261.1732/2022 y 261.1733/2022 todos de fecha 05 de diciembre de 2022, la DGSC adscrita a la UATAC solicitó opinión técnica a la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (en adelante, DGAExp), a la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDEExp) y a la Dirección General de Dictámenes de Extracción (en adelante, DGDEExt), respecto a la Información técnica sobre el o los yacimientos e informe de producción e infraestructura asociada del área objeto de Renuncia, dentro del Área Contractual Misión, con base en la información presentada por el Contratista.

Sobre el particular, la DGSC obtuvo las respuestas a dichas consultas, recibidas mediante los memorándums 241.018/2023 del 27 de enero de 2023, 242.0929/2022 del 08 de diciembre de 2022 y 252.258/2022 del 16 de diciembre de 2022 de la DGAExp, DGDEExp y la DGDEExt, respectivamente, precisándose entre otros, lo siguiente:

- **MEMO 241.018/2023**

"Por lo anterior, y en atención a la información referida en el MEMO 261.1721/2022, esta DGAE emite Opinión Técnica respecto de los siguientes elementos:

[...]"

- a) **Información relacionada con producción y yacimientos contenidos en el área objeto de Renuncia.**

Al respecto, esta dirección General de Autorizaciones de Exploración, manifiesta no tener información de producción de petróleo y/o gas perteneciente a los Pozos Autorizados (Forcado-101EXP y Huasteca-1EXP) en el área contractual Misión relacionada con el contrato CNH-M3-MISION/2018, así como tampoco tener conocimiento de algún descubrimiento realizados por los referidos pozos en el área contractual antes mencionada. [...]"

- **MEMO 242.0929/2022**

"Derivado de lo anterior, y en atención a su solicitud esta Dirección General observa lo siguiente:

[...]"

- *Respecto de la información de si en el área objeto de Renuncia existe o existió producción y si cuentan con información relacionada con la presencia de yacimientos en el área de Renuncia, se precisa que los pozos exploratorios perforados por el*



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Contratista, al amparo del Plan de Exploración vigente, así como el área asociada a los respectivos Descubrimientos, se localizan dentro del área que planea conservar.

Por lo anterior y conforme a las facultades de esta Dirección General, no se identifican elementos que impidan al Contratista continuar con el proceso de la Renuncia a una parte del Área Contractual respecto del Contrato. Lo anterior, tomando en consideración que el Operador no ha realizado actividades físicas en el área objeto de Renuncia que requieran ser verificadas previo a la devolución de esta. [...]"

- **MEMO 252.258/2022**

"Al respecto, le comento lo siguiente:

[...]

Respecto al abandono de materiales y al punto 5. Información técnica sobre el o los yacimientos e información de producción e infraestructura asociada, se menciona que es información que no obra en los registros de la Dirección General de Dictámenes de Extracción [...]"

Como se indicó en el numeral anterior del presente Considerando, según el Informe, mediante memorándum 261.1729/2022 del 05 de diciembre de 2022, la DGSC solicitó al CNIH, indicar la infraestructura asociada a la producción, en términos de lo referido en la Cláusula 19.7, inciso d) del Contrato.

Al respecto, el Informe precisa que a través del memorándum 271.155/2022 del 06 de diciembre de 2022, el CNIH indicó que ningún pozo dentro del área a devolver ha reportado producción desde marzo de 2018 a la fecha de emisión del memorándum antes mencionado, de acuerdo con lo siguiente:

"Indicar la infraestructura asociada a la producción, en términos de lo referido en la Cláusula 19.7, inciso d) del Contrato.

Respuesta: En el ANEXO ÚNICO de este Memorándum se marcan en color amarillo los pozos que han reportado Producción por lo menos desde el 2 de marzo de 2018 a la fecha; y cuya producción está asociada al Área Contractual de su interés de acuerdo con los datos que la Dirección General de Medición reporta a este Centro de Información.

Es importante mencionar que el CNIH no cuenta con datos de otro tipo de infraestructura que esté asociada a la producción del Área Contractual y que tampoco cuenta con lo referido en la Cláusula e inciso señalados. [...]"



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ANEXO ÚNICO

INFRAESTRUCTURA IDENTIFICADA POR EL CNIH EN ÁREA A CONSERVAR

POZOS DENTRO DEL ÁREA A CONSERVAR (TANTO EN CONDUCTOR COMO OBJETIVO)

AMBOS-1	ARCABUZ-640DES	FAROL-1	GEMINIS-51	MISION-29D	OCHOA-1	QUITRIN-120
ANTORCHA-1	ARCABUZ-650	FAROL-1A	GEMINIS-6	MISION-3	PAJE-1	QUITRIN-20
ARCABUZ-328	ARCABUZ-451	FERREIRO-1	GLORIETA-1	MISION-30	PAMORANA NORTE-1	QUITRIN-3
ARCABUZ-329	ARCABUZ-452DES	FOGONERO-1	GRUNON-2	MISION-31	PATLACHE-101	QUITRIN-35
ARCABUZ-334	ARCABUZ-453DES	FOGONERO-101	HECHIZO-1	MISION-32	PATLACHE-201	QUITRIN-4
ARCABUZ-336	ARCABUZ-454DES	FORCADO-1	HORIZONTE-1	MISION-33	PIEDRAS-1	QUITRIN-5
ARCABUZ-400	ARCABUZ-456DES	FORCADO-101EXP	HUASTECA-IFXP	MISION-34	PIEDRAS-2	QUITRIN-6
ARCABUZ-401	ARCOS DL-605	FORCADO-2DES	INTEGRAL-1	MISION-35	PIEDRAS-20	QUITRIN-7
ARCABUZ-402	AZUL-1	FORCADO-3DES	INTEGRAL-2	MISION-36	PIEDRAS-21	RANCHERIAS-1
ARCABUZ-403	BAYAS-2	FORCADO-6DES	INTEGRAL-3	MISION-37	PIEDRAS-22	RANCHERIAS-2
ARCABUZ-404	BOCAXA-1	GEMINIS-1	INTEGRAL-4	MISION-38	PINZON-1	RANCHERIAS-3
ARCABUZ-405	BOCAXA-10	GEMINIS-1002	JAZMIN-1	MISION-39	PITA-1	RANCHERIAS-4
ARCABUZ-406	BOCAXA-11	GEMINIS-1003	JAZMIN-1A	MISION-3D	PRESA-1	RANCHERIAS-6
ARCABUZ-407	BOCAXA-2	GEMINIS-1004	JORNALERO-1	MISION-4	PRESA-101	RANCHERIAS-7
ARCABUZ-408	BOCAXA-5	GEMINIS-1005	JUPITER-1	MISION-40	PRESA-103	RANCHERIAS-8
ARCABUZ-409	BONANZA-1A	GEMINIS-1006	LAJITAS-103	MISION-41	PRESA-103D	SAN PEDRO-1
ARCABUZ-410	BONANZA-9	GEMINIS-1007	LAJITAS-104	MISION-42	PRESA-104	SAN PEDRO-10
ARCABUZ-419	CALI-1	GEMINIS-1008	LAJITAS-106	MISION-43	PRESA-105	SAN PEDRO-2
ARCABUZ-412	CALI-101	GEMINIS-1009	MANDARIN-1	MISION-45	PRESA-106	SAN VICENTE-1
ARCABUZ-413	CALI-11	GEMINIS-1010	MARTE B. COMEZ-1	MISION-46	PRESA-107	SAN VICENTE-1A
ARCABUZ-414	CALI-12	GEMINIS-1011	MEL-1	MISION-47	PRESA-108	SAN VICENTE-3
ARCABUZ-415	CALI-13	GEMINIS-1012	MEL-2	MISION-48	PRESA-109	SANTA ANITA NORTE-1
ARCABUZ-416	CALI-14	GEMINIS-1014	MIER-1	MISION-49	PRESA-110	SANTA ANITA-106
ARCABUZ-417	CALI-16DES	GEMINIS-1022	MIER-2	MISION-56	PRESA-111	SANTA ANITA-108
ARCABUZ-419	CALI-201	GEMINIS-103	NIEB-4	MISION-58	PRESA-113	SANTA ANITA-110
ARCABUZ-420	CALI-221	GEMINIS-1031	MIGUELEÑO-1	MISION-62	PRESA-114	SANTA ANITA-112
ARCABUZ-421	CALI-31	GEMINIS-1051	MISION-1	MISION-63	PRESA-115	SANTA ANITA-113
ARCABUZ-422	CAMARCO SUR-1A	GEMINIS-1053	MISION-10	MISION-64	PRESA-117	SANTA ANITA-115
ARCABUZ-423	CAMARCO-10	GEMINIS-1055	MISION-1001	MISION-65	PRESA-2	SANTA ANITA-116
ARCABUZ-424	CAMARCO-1001	GEMINIS-109	MISION-103	MISION-66	PRESA-4	SANTA ANITA-206
ARCABUZ-425	CAMARCO-11	GEMINIS-1160	MISION-13	MISION-67	PRESA-5	SANTA ANITA-207
ARCABUZ-426	CAMARCO-201	GEMINIS-1161	MISION-14	MISION-68	QUITRIN-1	SANTA ANITA-210
ARCABUZ-427	CAMARCO-4	GEMINIS-1162	MISION-15	MISION-69	QUITRIN-1003	SANTA ANITA-211
ARCABUZ-428	CAMARCO-5	GEMINIS-1163	MISION-16	MISION-70	QUITRIN-1035	SANTA ANITA-212
ARCABUZ-429	CAMARCO-6	GEMINIS-1170	MISION-17	MISION-76	QUITRIN-1054	SANTA ANITA-215
ARCABUZ-430	CAMARCO-7	GEMINIS-129	MISION-18	MISION-8	QUITRIN-1055	SANTA ANITA-220
ARCABUZ-431	CAMARCO-8	GEMINIS-2	MISION-19	MISION-83	QUITRIN-1102	SANTA ANITA-221
ARCABUZ-432DES	CAMARCO-9	GEMINIS-2001	MISION-2	MISION-84	QUITRIN-1104	SANTA ANITA-222
ARCABUZ-438DES	CAMPERO-1	GEMINIS-2002	MISION-20	MISION-85	QUITRIN-1105	SANTA ANITA-227
ARCABUZ-440	CHECHE-1	GEMINIS-21	MISION-200	MISION-86	QUITRIN-1106	SANTA ANITA-228
ARCABUZ-441	CIRCO-1	GEMINIS-22	MISION-21	MISION-87	QUITRIN-1107	SANTA ANITA-230
ARCABUZ-448DES	CLAVEL-1	GEMINIS-3	MISION-22	MISION-88	QUITRIN-1108	SANTA ANITA-232
ARCABUZ-450	CLAVEL-2	GEMINIS-31	MISION-25	MISION-89	QUITRIN-1109	SANTA ANITA-233
ARCABUZ-521	COBRO-1	GEMINIS-313	MISION-26	MISION-9	QUITRIN-1110	SANTA ANITA-234
ARCABUZ-525	ENCANTADA-1	GEMINIS-317	MISION-27	MISION-90	QUITRIN-1111	SANTA ANITA-235
ARCABUZ-550	ENTRON-1	GEMINIS-4	MISION-28	MISION-92	QUITRIN-1116	SANTA ANITA-243
ARCABUZ-640DES	ESCORPION-1	GEMINIS-44	MISION-29	NAUVACA-1	QUITRIN-1117	SANTA ANITA-252

SANTA ANITA-253	SANTA ANITA-28DES	SANTA ANITA-310	SANTA ANITA-501	TINTA-1	TRAPICHE-49	TRONCON-5
SANTA ANITA-254	SANTA ANITA-282DES	SANTA ANITA-311	SANTA ANITA-502DES	TINTA-10	TRAPICHE-7	TRONCON-6
SANTA ANITA-255	SANTA ANITA-284	SANTA ANITA-312	SANTA ANITA-503DES	TINTA-11	TRAPICHE-85	TRONCON-8
SANTA ANITA-257	SANTA ANITA-285DES	SANTA ANITA-313	SANTA ANITA-601	TINTA-12	TRONCON-1A	TROYANO-1
SANTA ANITA-258	SANTA ANITA-286DES	SANTA ANITA-315	SANTA GERTRUDIS SUR-2	TINTA-1A	TRONCON-2	TUCURA-1
SANTA ANITA-259	SANTA ANITA-289DES	SANTA ANITA-316	SANTA GERTRUDIS-1	TINTA-1B	TRONCON-3	VALADECES-10
SANTA ANITA-262	SANTA ANITA-290DES	SANTA ANITA-317	SANTA GERTRUDIS-101	TINTA-2	TRONCON-312	VELA-1
SANTA ANITA-272	SANTA ANITA-292	SANTA ANITA-320	SANTA GERTRUDIS-2	TINTA-3	TRONCON-313	VIERNES-4
SANTA ANITA-275	SANTA ANITA-294	SANTA ANITA-321	SROCO-1	TINTA-4	TRONCON-314	WHELUA-1
SANTA ANITA-274	SANTA ANITA-302	SANTA ANITA-322	TAPADO-1	TRAPICHE-1	TRONCON-315	
SANTA ANITA-275	SANTA ANITA-303	SANTA ANITA-325	TEPOZAN-1	TRAPICHE-2	TRONCON-116	
SANTA ANITA-276	SANTA ANITA-308	SANTA ANITA-326	TEPOZAN-2DES	TRAPICHE-27	TRONCON-317	
SANTA ANITA-277DES	SANTA ANITA-306	SANTA ANITA-331	TIGRIS-1	TRAPICHE-28	TRONCON-319	
SANTA ANITA-278DES	SANTA ANITA-307	SANTA ANITA-401	TIMADOR-1	TRAPICHE-3	TRONCON-320	
SANTA ANITA-279DES	SANTA ANITA-308	SANTA ANITA-402	TINTA NORTE-1	TRAPICHE-4	TRONCON-4	
SANTA ANITA-280	SANTA ANITA-309	SANTA ANITA-411	TINTA NORTE-9	TRAPICHE-47	TRONCON-401	

POZOS DENTRO DEL ÁREA A CONSERVAR (SÓLO EN CONDUCTOR)

ARCABUZ-327
ARCABUZ-333



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFRAESTRUCTURA IDENTIFICADA POR EL CNIH EN ÁREA A DEVOLVER

POZOS DENTRO DEL ÁREA A DEVOLVER (TANTO EN CONDUCTOR COMO OBJETIVO)*

DRAKER-1	GEMINIS-1152	LAJITAS-102	MISION-11	SAN VICENTE-2
ESTUARIO-1	GEMINIS-147	LAJITAS-105	MUNOZ Y MARTINEZ-2	SANTOS-1
FARAON-1	HUEMUL-1	LAJITAS-3	MUNOZ Y MARTINEZ-3	SOLERA-1
FERREIRO-2	LAJITAS-1	LAJITAS-501	MUNOZ Y MARTINEZ-5	TENOCOTE-1
FERREIRO-3	LAJITAS-101	MIER-3	MUNOZ Y MARTINEZ-6	TOMATITO-1
				VIRTUAL-1

*Ningún pozo ha reportado producción desde marzo de 2018 a la fecha.

DUCTOS QUE SÓLO EL ORIGEN O DESTINO SE UBICA DENTRO DEL ÁREA A DEVOLVER
GDO EST CADENA 1-GDO16°PND/CUL 6°X18.9Km

ANEXO ÚNICO MEMO 271.155/2022

6/6

[...]"

De conformidad con lo señalado en el presente numeral, el Contratista presentó un escrito a través del cual refiere el informe que contiene toda la información técnica referente al estado que guarda el subsuelo del área y que no cuenta con producción de hidrocarburos, ni infraestructura asociada a la producción, en la parte del Área Contractual objeto de Renuncia. En el marco del seguimiento técnico a las Actividades Petroleras del Contratista y en atención a la Resolución de Inicio, la UATAC validó dicha información con el apoyo de las áreas técnicas de la Comisión.

Por lo anterior, se tienen por atendidas las obligaciones relativas a la presentación de la información técnica referente al estado que guardan el o los yacimientos presentes en el subsuelo y al informe de producción y de la infraestructura asociada a la producción.

III. Con relación a la Cláusula 19.7, inciso (e) del Contrato, relativo al Abandono de Pozos y Materiales.

Al respecto, en el Informe se advierte, mediante el citado escrito SMB-GECO0902019, ingresado en esta Comisión el 14 de noviembre de 2019, que el Contratista manifestó que en el área objeto de Renuncia, el único responsable por el Abandono de Pozos y Materiales existentes es el contratista o Asignatario que estuvo a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva del Contrato CNH-M3-MISIÓN/2018.

"(e) Teniendo en cuenta que la totalidad de los Pozos que se encuentran dentro de la parte del Área Contractual objeto de la presente renuncia han sido determinados como no útiles en términos de lo previsto en la Cláusula 3.3 (b) del Contrato CNH-M3-MISIÓN/2018, del conformidad con la Cláusula 3.3 (c) del Contrato CNH-M3-MISIÓN/2018, el único responsable por el Abandono



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de dichos Pozos y Materiales es el contratista o Asignatario que estuvo a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva del Contrato CNH-M3-MISIÓN/2018. [...]"

En ese orden de ideas, el Informe detalla que a través de los Memorándums 261.1731/2022, 261.1732/2022 y 261.1733/2022 todos de fecha 05 de diciembre de 2022, la DGSC adscrita a la UATAC solicitó opinión técnica a la DGAExp, a la DGDEExp y a la DGDEExt respectivamente, respecto al Abandono de los Pozos y Materiales que no le sean transferidos a la CNH asociados al área objeto de Renuncia, dentro del Área Contractual Misión.

Sobre el particular, se obtuvieron las respuestas a dichas consultas, recibidas mediante los Memorándums 241.018/2023 del 27 de enero de 2023, 242.0929/2022 del 08 de diciembre de 2022 y 252.258/2022 del 16 de diciembre de 2022 de la DGAExp, DGDEExp y la DGDEExt respectivamente, precisándose entre otros, lo siguiente:

- **MEMO 241.018/2023**

"Por lo anterior, y en atención a la información referida en el MEMO 261.1721/2022, esta DGAE emite Opinión Técnica respecto de los siguientes elementos:

- a) **Información relacionada al Abandono de los Pozos y Materiales que no le sean transferidos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos,**

Al respecto, esta dirección General de Autorizaciones de Exploración, manifiesta que, adicional a lo manifestado por la Perforación de los Pozos Huasteca-1EXP y Forcado-1EXP, no se cuenta en nuestros expedientes información relacionada al Abandono de los Pozos y Materiales que no le sean transferidos a la Comisión Nacional de Hidrocarburos en el área contractual Misión relacionada con el contrato CNH-M3-MISION/2018. [...]"

- **MEMO 242.0929/2022**

"Derivado de lo anterior, y en atención a su solicitud esta Dirección General observa lo siguiente:

- *Respecto de la información relacionada al Abandono de los pozos y Materiales que no le sean transferidos a la Comisión, es de señalar que esta Dirección General no recibió consulta alguna de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos. No obstante, se informa que esta Dirección General no cuenta con las atribuciones para pronunciarse sobre el Abandono de pozos y materiales. Adicionalmente, el Plan de Exploración vigente, no se asocia a ninguno de los pozos o materiales existentes dentro del Área Contractual.*

[...]

Por lo anterior y conforme a las facultades de esta Dirección General, no se identifican elementos que impidan al Contratista continuar con el proceso de la Renuncia a una parte del Área Contractual respecto del Contrato. Lo anterior, tomando en consideración que el



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Operador no ha realizado actividades físicas en el área objeto de Renuncia que requieran ser verificadas previo a la devolución de esta. [...]"

- **MEMO 252.258/2022**

"Al respecto, le comento lo siguiente:

4. Abandono de los Pozos y Materiales que no le sean transferidos a la CNH.

En el siguiente enlace se puede encontrar información relacionada con el abandono de pozos relacionados al Contrato CNH-M3-MISIÓN/2018, cabe mencionar que dicha información corresponde a registros internos de la Dirección General de Dictámenes de Extracción.

POZOS MISIÓN

Respecto al abandono de materiales y al punto 5. Información técnica sobre el o los yacimientos e información de producción e infraestructura asociada, se menciona que es información que no obra en los registros de la Dirección General de Dictámenes de Extracción [...]"

Como se indicó en el numeral II del presente Considerando y según el Informe, mediante memorándum 261.1729/2022 del 05 de diciembre de 2022, la DGSC solicitó al CNIH, indicar la infraestructura asociada a la producción, en términos de lo referido en la Cláusula 19.7, inciso d) del Contrato.

Al respecto, el Informe precisa que a través del memorándum 271.155/2022 del 06 de diciembre de 2022, el CNIH indicó que ningún pozo dentro del área a devolver ha reportado producción desde marzo de 2018 a la fecha de emisión del memorándum antes mencionado, de acuerdo con lo siguiente:

"Indicar la infraestructura asociada a la producción, en términos de lo referido en la Cláusula 19.7, inciso d) del Contrato.

Respuesta: En el ANEXO ÚNICO de este Memorándum se marcan en color amarillo los pozos que han reportado Producción por lo menos desde el 2 de marzo de 2018 a la fecha; y cuya producción está asociada al Área Contractual de su interés de acuerdo con los datos que la Dirección General de Medición reporta a este Centro de Información.

Es importante mencionar que el CNIH no cuenta con datos de otro tipo de infraestructura que esté asociada a la producción del Área Contractual y que tampoco cuenta con lo referido en la Cláusula e inciso señalados.

[...]"



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ANEXO ÚNICO

INFRAESTRUCTURA IDENTIFICADA POR EL CNIH EN ÁREA A CONSERVAR

POZOS DENTRO DEL ÁREA A CONSERVAR (TANTO EN CONDUCTOR COMO OBJETIVO)

AMBOS-1	ARCABUZ-64DES	FAROL-1	GEMINIS-51	MISION-29D	OCHOA-1	QUITRIN-1120
ANTORCHA-1	ARCABUZ-650	FAROL-1A	GEMINIS-6	MISION-3	PAJE-1	QUITRIN-20
ARCABUZ-326	ARCABUZ-651	FERREIRO-1	CLORIETA-1	MISION-30	PAMORANA NORTE-1	QUITRIN-3
ARCABUZ-329	ARCABUZ-652DES	FOGONERO-1	GRUNON-2	MISION-31	PATLACHE-101	QUITRIN-35
ARCABUZ-334	ARCABUZ-653DES	FOGONERO-101	HECHIZO-1	MISION-32	PATLACHE-201	QUITRIN-4
ARCABUZ-336	ARCABUZ-654DES	FORCADO-1	HORIZONTE-1	MISION-33	PIEDRAS-1	QUITRIN-5
ARCABUZ-400	ARCABUZ-656DES	FORCADO-101EXP	HUASTECA-1EXP	MISION-34	PIEDRAS-2	QUITRIN-6
ARCABUZ-401	ARCOS DL-605	FORCADO-2DES	INTEGRAL-1	MISION-35	PIEDRAS-20	QUITRIN-7
ARCABUZ-402	AZUL-1	FORCADO-3DES	INTEGRAL-2	MISION-36	PIEDRAS-21	RANCHERIAS-1
ARCABUZ-403	BAYAS-2	FORCADO-6DES	INTEGRAL-3	MISION-37	PIEDRAS-22	RANCHERIAS-2
ARCABUZ-404	BOCAXA-1	GEMINIS-1	INTEGRAL-4	MISION-38	PINZON-1	RANCHERIAS-3
ARCABUZ-405	BOCAXA-10	GEMINIS-1002	JAZMIN-1	MISION-39	PITA-1	RANCHERIAS-4
ARCABUZ-406	BOCAXA-11	GEMINIS-1003	JAZMIN-1A	MISION-3D	PRESA-1	RANCHERIAS-6
ARCABUZ-407	BOCAXA-2	GEMINIS-1004	JORNALERO-1	MISION-4	PRESA-101	RANCHERIAS-7
ARCABUZ-408	BOCAXA-5	GEMINIS-1005	JUPITER-1	MISION-40	PRESA-103	RANCHERIAS-8
ARCABUZ-409	BONANZA-14	GEMINIS-1006	LAJITAS-103	MISION-41	PRESA-103D	SAN PEDRO-1
ARCABUZ-410	BONANZA-9	GEMINIS-1007	LAJITAS-104	MISION-42	PRESA-104	SAN PEDRO-10
ARCABUZ-411	CALI-1	GEMINIS-1008	LAJITAS-106	MISION-43	PRESA-105	SAN PEDRO-2
ARCABUZ-412	CALI-101	GEMINIS-1009	NANDARIN-1	MISION-45	PRESA-106	SAN VICENTE-1
ARCABUZ-413	CALI-11	GEMINIS-1010	MARTE R. COMEZ-1	MISION-46	PRESA-107	SAN VICENTE-1A
ARCABUZ-414	CALI-12	GEMINIS-1011	MEL-1	MISION-47	PRESA-108	SAN VICENTE-3
ARCABUZ-415	CALI-13	GEMINIS-1012	MEL-2	MISION-48	PRESA-109	SANTA ANITA NORTE-1
ARCABUZ-416	CALI-14	GEMINIS-1014	MIER-1	MISION-49	PRESA-110	SANTA ANITA-106
ARCABUZ-417	CALI-16DES	GEMINIS-1022	MIER-2	MISION-56	PRESA-111	SANTA ANITA-108
ARCABUZ-419	CALI-201	GEMINIS-103	MIER-4	MISION-58	PRESA-113	SANTA ANITA-110
ARCABUZ-420	CALI-221	GEMINIS-1031	MCQUELENO-1	MISION-62	PRESA-114	SANTA ANITA-112
ARCABUZ-421	CALI-31	GEMINIS-1051	MISION-1	MISION-63	PRESA-115	SANTA ANITA-113
ARCABUZ-422	CAMARGO SUR-1A	GEMINIS-1053	MISION-10	MISION-64	PRESA-117	SANTA ANITA-115
ARCABUZ-423	CAMARGO-10	GEMINIS-1055	MISION-1001	MISION-65	PRESA-2	SANTA ANITA-116
ARCABUZ-424	CAMARGO-1001	GEMINIS-105	MISION-103	MISION-66	PRESA-4	SANTA ANITA-206
ARCABUZ-425	CAMARGO-11	GEMINIS-1160	MISION-13	MISION-67	PRESA-5	SANTA ANITA-207
ARCABUZ-426	CAMARGO-201	GEMINIS-1161	MISION-14	MISION-68	QUITRIN-1	SANTA ANITA-210
ARCABUZ-427	CAMARGO-4	GEMINIS-1162	MISION-15	MISION-69	QUITRIN-1003	SANTA ANITA-211
ARCABUZ-428	CAMARGO-5	GEMINIS-1163	MISION-16	MISION-70	QUITRIN-1035	SANTA ANITA-212
ARCABUZ-429	CAMARGO-6	GEMINIS-1170	MISION-17	MISION-76	QUITRIN-1054	SANTA ANITA-215
ARCABUZ-430	CAMARGO-7	GEMINIS-125	MISION-18	MISION-8	QUITRIN-1055	SANTA ANITA-220
ARCABUZ-431	CAMARGO-8	GEMINIS-2	MISION-19	MISION-83	QUITRIN-1102	SANTA ANITA-221
ARCABUZ-432DES	CAMARGO-9	GEMINIS-2001	MISION-2	MISION-84	QUITRIN-1104	SANTA ANITA-222
ARCABUZ-438DES	CAMPERO-1	GEMINIS-2002	MISION-20	MISION-85	QUITRIN-1105	SANTA ANITA-227
ARCABUZ-440	CHICHE-1	GEMINIS-21	MISION-200	MISION-86	QUITRIN-1106	SANTA ANITA-228
ARCABUZ-441	CIRCO-1	GEMINIS-22	MISION-21	MISION-87	QUITRIN-1107	SANTA ANITA-230
ARCABUZ-448DES	CLAVEL-1	GEMINIS-3	MISION-22	MISION-88	QUITRIN-1108	SANTA ANITA-232
ARCABUZ-450	CLAVEL-2	GEMINIS-31	MISION-25	MISION-89	QUITRIN-1109	SANTA ANITA-233
ARCABUZ-521	COBRO-1	GEMINIS-313	MISION-26	MISION-9	QUITRIN-1110	SANTA ANITA-234
ARCABUZ-525	ENCANTADA-1	GEMINIS-317	MISION-27	MISION-90	QUITRIN-1111	SANTA ANITA-235
ARCABUZ-550	ENTRON-1	GEMINIS-4	MISION-28	MISION-92	QUITRIN-1116	SANTA ANITA-243
ARCABUZ-640DES	ESCORPION-1	GEMINIS-44	MISION-29	NAUYACA-1	QUITRIN-1117	SANTA ANITA-252

SANTA ANITA-253	SANTA ANITA-281DES	SANTA ANITA-310	SANTA ANITA-501	TINTA-1	TRAPICHE-49	TRONCON-5
SANTA ANITA-254	SANTA ANITA-282DES	SANTA ANITA-311	SANTA ANITA-502DES	TINTA-10	TRAPICHE-7	TRONCON-6
SANTA ANITA-255	SANTA ANITA-284	SANTA ANITA-312	SANTA ANITA-503DES	TINTA-11	TRAPICHE-85	TRONCON-8
SANTA ANITA-257	SANTA ANITA-285DES	SANTA ANITA-313	SANTA ANITA-601	TINTA-12	TRONCON-1A	TROYANO-1
SANTA ANITA-258	SANTA ANITA-286DES	SANTA ANITA-315	SANTA CERTRUDIS SUR-2	TINTA-1A	TRONCON-2	TUCURA-1
SANTA ANITA-259	SANTA ANITA-289DES	SANTA ANITA-316	SANTA CERTRUDIS-1	TINTA-1B	TRONCON-3	VALADECES-10
SANTA ANITA-262	SANTA ANITA-290DES	SANTA ANITA-317	SANTA CERTRUDIS-101	TINTA-2	TRONCON-312	VELA-1
SANTA ANITA-272	SANTA ANITA-292	SANTA ANITA-320	SANTA CERTRUDIS-2	TINTA-3	TRONCON-313	VIERNES-4
SANTA ANITA-273	SANTA ANITA-294	SANTA ANITA-321	SIROCO-1	TINTA-4	TRONCON-314	VIHUELA-1
SANTA ANITA-274	SANTA ANITA-302	SANTA ANITA-322	TAPADO-1	TRAPICHE-1	TRONCON-315	
SANTA ANITA-275	SANTA ANITA-303	SANTA ANITA-325	TEPOZAN-1	TRAPICHE-2	TRONCON-316	
SANTA ANITA-276	SANTA ANITA-305	SANTA ANITA-326	TEPOZAN-2DES	TRAPICHE-27	TRONCON-317	
SANTA ANITA-277DES	SANTA ANITA-306	SANTA ANITA-331	TIGRIS-1	TRAPICHE-29	TRONCON-319	
SANTA ANITA-278DES	SANTA ANITA-307	SANTA ANITA-401	TIMADOR-1	TRAPICHE-3	TRONCON-320	
SANTA ANITA-279DES	SANTA ANITA-308	SANTA ANITA-402	TINTA NORTE-1	TRAPICHE-4	TRONCON-4	
SANTA ANITA-280	SANTA ANITA-309	SANTA ANITA-411	TINTA NORTE-9	TRAPICHE-47	TRONCON-401	

POZOS DENTRO DEL ÁREA A CONSERVAR (SÓLO EN CONDUCTOR)

ARCABUZ-327
ARCABUZ-333



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFRAESTRUCTURA IDENTIFICADA POR EL CNIH EN ÁREA A DEVOLVER

POZOS DENTRO DEL ÁREA A DEVOLVER (TANTO EN CONDUCTOR COMO OBJETIVO)*

DRAKER-1	GEMINIS-1152	LAJITAS-102	MISION-11	SAN VICENTE-2
ESTUARIO-1	GEMINIS-147	LAJITAS-105	MUNOZ Y MARTINEZ-2	SANTOS-1
FARAON-1	HUEMUL-1	LAJITAS-3	MUNOZ Y MARTINEZ-3	SOLERA-1
FERREIRO-2	LAJITAS-1	LAJITAS-501	MUNOZ Y MARTINEZ-5	TENOCOTE-1
FERREIRO-3	LAJITAS-101	MIER-3	MUNOZ Y MARTINEZ-6	TOMATITO-1
				VIRTUAL-1

*Ningún pozo ha reportado producción desde marzo de 2018 a la fecha.

DUCTOS QUE SÓLO EL ORIGEN O DESTINO SE UBICA DENTRO DEL ÁREA A DEVOLVER

GDO EST CADENA 1-GDO16"PND/CUL 6"X18.9Km

ANEXO ÚNICO MEMO 271.155/2022

6/6

[...]"

Asimismo, se reitera que el Informe precisa que mediante escrito SMB-GECO0462018, ingresado a esta Comisión el 9 de noviembre de 2018, el Contratista notificó 239 pozos como No Útiles, dentro de los cuales se encuentran los 26 pozos a devolver señalados por el CNIH. El Informe indica que el Contratista notificó esta declaración de No Utilidad dentro de la Etapa de Transición de Arranque a que se refiere la Cláusula 3.3 del Contrato.

Por lo anterior, derivado de la congruencia de las manifestaciones del Contratista con la información gestionada por la DGSC, para atender lo dispuesto en la Cláusula 19.7, inciso (e) se ratifica lo indicado en la conclusión del numeral I del presente Considerando, por lo que la UATAC, con el apoyo de la Unidad Jurídica, realizará las gestiones que resulten necesarias para devolver a la SENER la parte del Área Contractual que es objeto de Renuncia, incluyendo los Pozos y Materiales declarados No Útiles. De igual manera, esta Comisión coadyuvará con las Autoridades Gubernamentales competentes por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones para la realización de actividades de taponamiento, abandono, limpieza, restauración y retorno del área a su estado natural, desmantelamiento y retiro de maquinaria y equipo, conforme al Contrato, la normatividad aplicable y, en su caso, la asignación correspondiente.

Lo anterior, sin menoscabo de las facultades que otras Autoridades Gubernamentales competentes ejerzan de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que el Contratista es responsable de dar cumplimiento a los requerimientos y determinaciones que sobre el particular emitan dichas autoridades.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

IV. Con relación a la Cláusula 19.7, inciso (f) del Contrato, relativo a la presentación de un reporte actualizado de su sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o de gestión social.

Respecto a este punto, el Informe señala que mediante el multicitado escrito SMB-GECO0902019, ingresado a esta Comisión el 14 de noviembre de 2019, el Contratista presentó el reporte actualizado del sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o de gestión social para identificar los Pasivos Sociales existentes derivados de la conducción de las Actividades Petroleras en la parte del Área Contractual objeto de Renuncia:

“(f) Presentación de Reporte actualizado del sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o de gestión social para identificar los Pasivos Sociales existentes derivados de la conducción de las Actividades Petroleras en la parte del Área Contractual objeto de la presente renuncia, el cual se acompaña como Anexo VI.

“(g) Presentación de Línea Base Social actualizada identificando los pasivos sociales existentes derivados de la conducción de las Actividades Petroleras en la parte del Área Contractual objeto de la presente renuncia, el cual se acompaña como Anexo VII. [...]”

Por otra parte, el Informe indica que por medio del oficio 260.1679/2020 del 17 de diciembre de 2020, la UATAC solicitó la manifestación del Operador, bajo protesta de decir verdad, en la que indique de ser el caso, que no existen reclamaciones o quejas pendientes de atención o que se encuentren en proceso de atención acorde con su plan de gestión social por lo que respecta al Área Objeto de Renuncia.

Al respecto, el Informe señala que a través del escrito SMB-GECO0252021 del 10 de marzo de 2021, el Contratista dio respuesta al oficio antes mencionado, manifestando entre otros lo siguiente:

*“[...] **MANIFESTAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que no existen reclamaciones o quejas pendientes de atención o que se encuentren en proceso de atención acorde con nuestro plan de gestión social en lo que respecta a la parte del Área Contractual objeto de esta renuncia. [...]”*

Asimismo, el Informe indica que mediante el oficio 260.1680/2020, la UATAC solicitó a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (en adelante, DGISOS) de la SENER su pronunciamiento respecto del cumplimiento normativo del Operador en materia de impacto social y ocupación superficial, en concordancia con el tipo de proyecto y las actividades petroleras llevadas a cabo en el Área Contractual.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 117.-DGISOS.0280/2021, recibido el 16 de diciembre de 2020 en esta Comisión, la DGISOS de la SENER indicó:

“En ese entendido, por lo que hace a la materia de impacto social, se informa que Servicios Múltiples de Burgos S.A. de C.V. presentó el 21 de marzo de 2018, respecto del Proyecto



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

denominado "Contrato No. CNH-M3-MISIÓN/2018, Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de producción compartida CNH-M3-MISIÓN/2018", a dicha Evaluación de Impacto Social le recayó el resolutivo N° 117.DGAEISyCP.1047/2018 del 25 de mayo de 2018.

Por lo que hace a la materia de ocupación superficial, esta Dirección General recibió diversos avisos de inicio de negociación por parte del Operador, con relación a propiedades que se ubican al interior del Área Contractual objeto del contrato, por lo que se presume se iniciaron procesos de negociación, en términos del artículo 101 fracción IV de la Ley de Hidrocarburos y 74 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, sin embargo, se desconoce el estatus de las negociaciones, pues esta Dirección General no recibe copia de los acuerdos alcanzados, por lo que esa Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Hidrocarburos, pudo haber recibido algún contrato de ocupación superficial relacionado con el proyecto. [...]"

El Informe señala que en cumplimiento a lo dispuesto a la Cláusula 19.7, inciso f) del Contrato, el Contratista presentó el reporte actualizado del sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o de gestión social, para identificar los Pasivos Sociales existentes derivados de la conducción de las Actividades Petroleras en la parte del Área Contractual objeto de Renuncia.

Asimismo, el Informe señala que para constatar que la información presentada por el Contratista y la SENER, concuerden con la documentación en la que consten los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los tribunales competentes en materia de uso y ocupación superficial, en relación con el área objeto de Renuncia, mediante el oficio 260.0230/2022, la UATAC requirió al Contratista diversa información en materia de Uso y Ocupación Superficial.

Con base en lo anterior, el Informe precisa que mediante escrito SMB-FEB-2022-0004, recibido en esta Comisión el 2 de febrero de 2022, el Contratista dio respuesta al oficio antes mencionado, en la cual, la UATAC observó que el Contratista no ha tenido Acuerdos de Uso y Ocupación Superficial en el área objeto de Renuncia.

Al respecto, derivado de las gestiones realizadas por la DGSC para verificar e integrar la información necesaria para determinar el cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula 19.7, inciso (f) del Contrato, se concluye que las manifestaciones del Contratista son congruentes con la información que consta en esta Comisión. Lo cual, concatenado con el pronunciamiento de la SENER respecto a las obligaciones correspondientes, se concluye el cumplimiento del Contratista en lo referente a lo dispuesto por la Cláusula 19.7, inciso (f) del Contrato.

Lo anterior, en estricto apego al ámbito de competencia de esta Comisión, sin perjuicio de las facultades de verificación que la SENER pueda ejercer, en términos de la normatividad aplicable y el Contrato, ante lo cual, el Contratista es responsable de dar cumplimiento a los requerimientos y determinaciones que sobre el particular emita la SENER u otra Autoridad Competente.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

V. Con relación a la Cláusula 19.7, inciso (g) del Contrato, relativo a la actualización de la Línea Base Ambiental.

Al respecto, el Informe señala que mediante el multicitado escrito SMB-GECO0902019 ingresado a esta Comisión el 14 de noviembre de 2019, el Contratista presentó la Línea Base Ambiental actualizada, determinada de conformidad con la Cláusula 3.3 de Contrato, manifestando lo siguiente:

"(h) Presentación de Línea Base Ambiental actualizada determinada de conformidad con la Cláusula 3.3 del Contrato CNH-M3-MISIÓN/2018, identificando los Daños Preexistentes derivados de la conducción de las Actividades Petroleras en la parte del Área Contractual objeto de la presente renuncia, el cual se acompaña como Anexo VIII. [...]"

El Informe detalla que por lo que hace a las comunicaciones dirigidas a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, ASEA), la UATAC solicitó mediante los oficios 260.1688/2020, 260.0512/2021 y 260.1335/2021, su opinión respecto de la actualización de la Línea Base Ambiental (en adelante, LBA).

Derivado de lo anterior, mediante oficio ASEA/UGI/0009/2022 recibido en esta Comisión el 13 de enero de 2022, la ASEA dio respuesta a los oficios antes mencionados indicando lo siguiente:

"Hago referencia a su oficio número No. 260.1335/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el 13 de diciembre del mismo año; por medio del cual y en alcance a sus oficios 260.1688/2020 y 260.0512/2021, solicita el pronunciamiento de esta AGENCIA respecto de la actualización de la Línea Base Ambiental y cualquier incumplimiento en materia ambiental por parte de la empresa Servicios Múltiples de Burgos, S.A. de C.V. (Regulado),

[...]

Con base en lo anterior y respecto del requerimiento solicitado en el oficio No.260.1335/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, en alcance a sus oficios 260.1688/2020 y 260.0512/2021, se le informa lo siguiente:

En consideración a los antecedentes citados en el numeral 1 del presente oficio, se tiene que la DGGEERC ha emitido diversos actos de autoridad que han posibilitado al Regulado iniciar o dar continuidad a la realización de Actividades Petroleras dentro del Área Contractual Misión. En este sentido, dado que no se cuenta con información relativa al polígono a abandonar y dado que se desconoce si fueron realizadas o no actividades dentro de dicho polígono (y en su caso, cuáles fueron éstas), en términos de lo establecido en la Cláusula 19.7, inciso g) del Contrato, no se tiene certeza de que actualmente prevalezcan las mismas condiciones ambientales en el Área Contractual Misión que fueron manifestadas en el Informe detallado de la Línea Base Ambiental de la etapa de transición de arranque (señalado en el numeral 2 del presente oficio). Lo anterior, considerando que ésta es la única información con



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

la que cuenta la AGENCIA en materia de Línea Base Ambiental relativa al Contrato, toda vez que no ha sido recibida en la DGGEERC información por parte del Regulado relativa a la actualización de la Línea Base Ambiental en relación con el procedimiento de terminación anticipada por renuncia a una parte de dicha área contractual. [...]"

Sobre el particular, el Informe explica que la UATAC, a través del oficio 260.01112/2022 del 05 de diciembre de 2022, remitió a la ASEA la información ingresada por el Contratista en los escritos SMB-GECO0902019 y SMB-GECO0182020 que corresponden a la notificación de Renuncia y un alcance respectivamente, solicitando nuevamente su pronunciamiento en relación a la actualización de la Línea Base Ambiental, respecto del área objeto de Renuncia que presentó el Contratista, con la finalidad de identificar los Daños Preexistentes derivados de la conducción de las Actividades Petroleras y la validación de la información y documentación que presentó el Contratista en cumplimiento al inciso (g) de la Cláusula 19.7 del Contrato.

El Informe detalla que mediante oficio ASEA/UGI/0268/2023 recibido en la Comisión el 23 de marzo de 2023, la ASEA señaló lo siguiente:

"Del análisis realizado a la información indicada en las tablas anteriores, se desprende que la infraestructura asociada a los oficios emitidos por esta UGI en materia de impacto ambiental, se encuentra dentro de los polígonos que el REGULADO pretende conservar como parte del Área Contractual Misión, y ninguna comparte nombre o coordenadas con las listadas por el REGULADO y que se ubican dentro de los cinco polígonos sujetos a renuncia; asimismo, en las áreas que se pretenden devolver por parte del REGULADO no se han autorizado y/o emitido oficios resolutivos en materia de Impacto Ambiental.

En este sentido, esta UGI le comunica que si el REGULADO no realizó y no contempla realizar Actividad Petrolera alguna dentro de las cinco áreas que pretende devolver del Área Contractual Misión por la renuncia parcial del Área Contractual, la LBA presentada por el REGULADO de conformidad con lo previsto en las cláusulas 3.3 y 7.1 del Contrato, atiende también al cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula 19.7, Inciso f) del mismo. Es decir, técnicamente no se requiere realizar la actualización de la LBA para el Área Contractual Misión por motivo de renuncia a una porción del Área Contractual, en el entendido de que, al no haber realizado el REGULADO actividad petrolera alguna a la fecha de emisión del presente oficio en dichas áreas, las condiciones ambientales actuales no han sido modificadas por actividades del sector hidrocarburos, respecto de la LBA para la etapa de transición de arranque (ETA) presentada por el REGULADO.

En adición a lo anterior y con base en lo determinado en el oficio ASEA/UAJ/DGCONS/0127/2022, de fecha 19 de abril de 2022, a través del cual, la Dirección General de lo Consultivo (DGCONS), adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) de esta AGENCIA, dio respuesta al oficio 230.112/2022 de fecha 10 de marzo de 2022, mediante el cual la Comisión solicitó la opinión técnica respecto de la tramitación de Procedimientos de Terminación Anticipada (PTA); en dicho oficio, la AGENCIA señaló que el alcance de la LBA para la Etapa de Transición Final (ETF) es identificar los daños ambientales derivados de la conducción de las actividades petroleras, por lo que en caso de que los Regulados no hubiesen realizado actividad alguna



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

dentro del área contractual, no resultaría técnicamente necesario el realizar la actualización de la LBA. Lo anterior, en el entendido de que, durante el período comprendido entre la Etapa de Transición de Arranque (ETA) y la devolución de cinco polígonos pertenecientes al Área Contractual Misión, no se realizó actividad alguna por parte del REGULADO en las áreas que pretende devolver que pudiera haber ocasionado un daño al ambiente y, en consecuencia, pudiera ser objeto de análisis por parte de esta AGENCIA.

Asimismo, la DGCONS también señaló que para efecto de que esta AGENCIA esté en posibilidad de emitir pronunciamiento alguno respecto de las condiciones ambientales del Área Contractual, resulta esencial contar con elementos probatorios suficientes que soporten y evidencien que, en caso de renuncia a una porción del Área Contractual, las mismas no hayan cambiado de ninguna manera por la realización de actividades petroleras, esto bajo la consideración de que el REGULADO no ha realizado ni pretende realizar actividad alguna dentro de las áreas de la porción del Área Contractual motivo de renuncia. [...]"

En relación con lo anterior, mediante el Alcance al Informe, la UATAC indicó que a través del oficio 260.0332/2023 del 27 de marzo de 2023, requirió al Operador la manifestación bajo protesta de decir verdad, respecto a la realización de Actividades Petroleras que hayan cambiado las condiciones ambientales en el área objeto de Renuncia del Área Contractual.

Por otra parte, el Alcance al Informe señala que el Contratista mediante escrito SMB-GECO0532023 del 30 de marzo de 2023 indicó lo siguiente:

"En referencia a lo solicitado mediante el Oficio No. 260.0332/2023 recibido por la Comisión el 28 de marzo de 2023 en el cual solicita:

1. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, respecto a lo siguiente:

a. Si ha realizado Actividades Petroleras que hayan cambiado las condiciones ambientales en el área objeto de Renuncia del Área Contractual.'

Manifestamos bajo protesta de decir verdad, que SMB no ha realizado Actividades Petroleras que hayan cambiado las condiciones ambientales en el área objeto de Renuncia del Área Contractual. [...]"

Por otra parte, el Alcance al Informe también indica que mediante el memorándum 241.252/2022 del 30 de noviembre de 2022, la DGAE manifestó lo que se menciona a continuación, en relación con la ejecución de Actividades Petroleras Directas por el Operador:

"Con relación a las Actividades de Perforación de Pozos de Exploración:

Dentro del Área contractual MISIÓN, se tiene registro de la emisión de dos Autorizaciones:

1. El Pozo Exploratorio Terrestre Forcado-107EXP, fue autorizado el 12 de agosto de 2021, mediante la resolución CNH.E.57.002/2021, y notificada el 25 agosto de 2021, mediante el oficio 220.0503/2021, al respecto se informa que dicho Pozo fue perforado con objetivos exploratorios pertenecientes al Eoceno, formaciones Yegua y Queen City.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El Pozo Inició la perforación el día 02 de octubre de 2021, finalizando el 03 de noviembre de 2021, comenzó la Terminación el 75 de diciembre de 2021 y concluyó el 26 de mayo del mismo año, alcanzando una profundidad final de 3,457 m MD, siguiendo un diseño direccional según programa. Actualmente el Pozo se encuentra cerrado.

2. El Pozo Exploratorio Terrestre Huasteca-1EXP, fue autorizado el 07 de septiembre de 2021, mediante la resolución CNH.E.64.002/2021, y notificada el 21 de septiembre de 2021, mediante el oficio 220.0538/2021, al respecto se informa que dicho Pozo fue perforado con objetivos exploratorios pertenecientes al Eoceno Superior, Formación Yegua.

El Pozo Inició la perforación el día 11 de noviembre de 2021, finalizando el 29 de noviembre de 2021, comenzó la Terminación el 76 de mayo de 2022 y concluyó el 73 de julio del mismo año, alcanzando una profundidad final de 2,204 m MD, siguiendo un diseño direccional según programa. Actualmente el Pozo se encuentra cerrado.

Es de precisar que, **ninguno de los Pozos antes mencionados se encuentra dentro del área de renuncia [...]**"

Asimismo, el Alcance al Informe señala que por medio del memorándum 250.252.31/2023 del 20 de enero de 2023, la DGDEExt manifestó lo que se menciona a continuación, en relación con las implicaciones que pudiera tener la Renuncia, respecto del Plan de Desarrollo vigente:

"Conclusiones:

Conforme a su solicitud, y en congruencia con el ordenamiento del Considerando Sexto, numeral 2 de la Resolución CNH.E.15.003/2020, se informa que las actividades aprobadas en el Plan de Desarrollo **vigente se encuentran dentro del Área de Extracción que se conservará** conforme a la información proporcionada por el Contratista [...]"

Por último, el Alcance al Informe aclara que la UATAC, a través de la DGSC, llevó a cabo una revisión puntual de los informes mensuales de actividades, ingresados por el Operador a esta Comisión, en cumplimiento al artículo 100, fracción I, inciso c) de los *Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos*, confirmando que las actividades llevadas a cabo por el Operador han sido realizadas en el área que continuará siendo objeto del Contrato, en congruencia con lo manifestado por el Operador, bajo protesta de decir verdad, y las opiniones técnicas vertidas por la DGAE y la DGDEExt.

Por lo anterior, respecto a la obligación de la Cláusula 19.7, inciso (g) del Contrato, derivado de las gestiones de integración realizadas por la UATAC para verificar la información presentada por el Contratista, atentos al pronunciamiento de la ASEA sobre la actualización de la LBA, las manifestaciones del Contratista y el seguimiento técnico a sus Actividades Petroleras, se puede concluir que el Contratista ha dado cumplimiento a la Cláusula 19.7, inciso (g) del Contrato.

Lo anterior, sin menoscabo de las facultades de verificación que las Autoridades Gubernamentales competentes ejerzan de conformidad con la normatividad aplicable.



VI. Con relación al inciso (h) de la Cláusula 19.7 del Contrato, relativa a la facultad de la Comisión de acompañar al Contratista en la Etapa de Transición Final.

Al respecto, para determinar si se requería ejercer la facultad de acompañar al Contratista al área objeto de Renuncia, el Informe señala que la UATAC, a través de la DGSC, mediante memorándum 261.841/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, consultó a la DGDEExp.

El Informe precisa que la DGDEExp emitió su opinión al respecto a través del memorándum 242.0018/2021 de 06 de enero de 2021, manifestando lo siguiente:

"4. Conclusiones

De acuerdo con el análisis del numeral 3 del presente y dado que la ejecución del Plan de Exploración no tendría repercusiones en caso de concretarse la devolución de una parte del Área Contractual, esta Dirección General determina que no es necesaria la visita de acompañamiento al Operador al Área objeto de Renuncia. [...]"

Por otra parte, el Informe indica que la UATAC no tiene conocimiento de solicitud alguna del Contratista respecto a la autorización de perforación de algún pozo prospecto en el área objeto de Renuncia.

El Informe concluye que, toda vez que es una facultad potestativa de la Comisión determinar la conveniencia del acompañamiento al Contratista, con base en los elementos antes descritos, la UATAC determinó que no era necesaria la visita de acompañamiento al Operador al área objeto de Renuncia.

En virtud de los elementos antes referidos, se justifica el no ejercicio de la facultad de la Comisión de acompañar al Contratista en la Etapa de Transición Final establecida en el Contrato.

VII. Con relación al Anexo 1 del Contrato, relativo a las Coordenadas y Especificaciones del Área Contractual.

Conforme al Anexo I del Contrato, el Área Contractual se constituye por un total aproximado de 1,692.752 km² (mil seiscientos noventa y dos punto setecientos cincuenta y dos kilómetros cuadrados).

En cuanto al pronunciamiento del CNIH, respecto de la validación de las coordenadas y kilometrajes presentados por el Contratista, el Informe indica que la DGSC emitió el memorándum 261.016/2022, solicitando al CNIH, opinión técnica al respecto.

El Informe detalla que mediante memorándum 271.012/2022, el CNIH indicó lo siguiente:

"En atención a su MEMO número 261.016/2022 en el que solicita la opinión técnica sobre las coordenadas del área objeto de renuncia del Área Contractual CNH-M3-MISIÓN/2018, se le



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

comunica que se graficaron los 5 polígonos de renuncia con las coordenadas enlistadas en el escrito SMB-GECO0902019. Con base en lo anterior se emiten los siguientes comentarios:

- Validar que el polígono correspondiente al área objeto de renuncia, se encuentre dentro del polígono del Área Contractual del Anexo 1 del Contrato.

Respuesta: No todos los vértices de los polígonos de renuncia se ubican dentro de la superficie del Área Contractual.

- Validar que dentro del área objeto de Renuncia se encuentran los pozos manifestados por el Operador en su escrito SMB-GECO0182020, referido en el inciso VI del presente.

Respuesta: De acuerdo con la información que resguarda el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, todos los pozos enlistados en la referencia indicada se ubican dentro de los polígonos de renuncia tanto en superficie como en objetivo.

- Validar las coordenadas y kilometrajes presentados por el Operador para la determinación de los polígonos objeto de la Renuncia.

Respuesta: Se emiten comentarios al respecto en los siguientes puntos.

- Calcular el área de renuncia y el área que continuará siendo objeto del Contrato, de acuerdo con la información presentada por el Contratista.

Respuesta: La estimación del área utilizando la metodología que tanto la UATAC, el CNIH y la SENER determinaron para el cálculo de superficies (31 de octubre de 2018), se muestra en la siguiente tabla. Se observa que los valores difieren con respecto a los recibidos en su solicitud, lo cual puede deberse a la diferencia en la proyección cartográfica utilizada.

Polígono	Sup_km2 (SOLICITUD)	Sup_km2 (CNIH)
Polígono 1	128.8000	127.8003
Polígono 2	105.0866	104.2730
Polígono 4	56.1703	55.7238
Polígono 5	64.1364	63.6120
Polígono 3	35.2043	34.9259

- Validar que los polígonos propuestos se acoten al mallado del "ACUERDO por el que se establece el procedimiento para delimitar las áreas susceptibles de adjudicarse a través de asignaciones".

Respuesta: Los polígonos no se acotan, se anexan tres páginas con la conversión de las coordenadas geográficas de sistema decimal a sistema sexagesimal, en el que se puede observar que la mayoría de los vértices no se acotan al mallado de 30"x30" [...]"



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El Informe indica que mediante oficio 260.0905/2022, la UATAC solicitó al Contratista sus manifestaciones con relación a la opinión técnica del CNIH en su memo 271.012/2022. Al respecto, el Contratista, mediante escrito SMB – GECO0962022, manifestó lo siguiente:

"En ese sentido, confirmamos lo indicado por la Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos de esa CNH en el Memorandum 271.012/2022 que se acompaña con el Oficio, acerca de que las diferencias de los valores en el cálculo del área objeto de renuncia parcial se deben a la proyección cartográfica utilizada.

A saber, la proyección cartográfica utilizada en la solicitud presentada originalmente por SMB era la NAD27 Faja 14, mientras que a la que se hace referencia en el Memorandum 271.012/2022 es WGS84 geográfica.

En base a lo indicado sobre acotar los vértices de los polígonos al mallado de 30"x30" conforme a los establecido en el "ACUERDO por el que se establece el procedimiento para delimitar las áreas susceptibles de adjudicarse a través de asignaciones", presentamos como adjunto al presente los polígonos ajustados manteniendo dicha delimitación.

Es importante destacar que los ajustes en los polígonos representan un ajuste menor al 0.1% de la superficie, y que por medio de la presente ratificamos la validez y que se mantiene sin ninguna modificación la totalidad de las manifestaciones, información y documentación que hemos presentado con anterioridad con relación al trámite iniciado mediante escrito SMB-GECO0902019, "Procedimiento de terminación anticipada de una parte del Área Contractual del Contrato CNH-M3-MISIÓN/2018", incluyendo pero no limitado al inventario de Pozos y Materiales existentes en el área objeto de la renuncia parcial, condiciones de operación de los mismos, informes técnicos, Línea de Base Social y Línea de Base Ambiental, entre otros. Se adjunta al presente escrito un archivo Excel denominado "Planilla de coordenadas y superficies" y los archivos SHP con los polígonos actualizados.

Asimismo, ratificamos nuevamente que las coordenadas de los vértices presentados en el escrito SMB-GECO0902019 corresponden a los 5 polígonos de renuncia y que el área objeto de renuncia parcial es de 389 km² y el área a retener es de 1,304 km². [...]"

El Informe precisa que derivado de lo anterior, la DGSC a través del memorandum 261.1729/2022, solicitó al CNIH la opinión técnica de lo manifestado por el Contratista en el escrito SMB – GECO0962022. En ese sentido el CNIH mediante memorandum 271.155/2022 del 06 de diciembre de 2022, indicó lo siguiente:

"En atención a su MEMO número 261.1729/2022 en relación con la solicitud de información del procedimiento de terminación anticipada de una parte del Área Contractual CNH-M3-MISIÓN/2018 se envían los siguientes comentarios:

- **Confirmar las coordenadas y kilometrajes presentados por el Operador para la determinación de los polígonos objeto de renuncia.**



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Respuesta: Se graficaron las coordenadas de los 5 polígonos y 3 bloques recibidos en el Anexo de su pedimento, identificando que la longitud del vértice 4, polígono 2 tiene un error al asignarle valor de 99° en lugar de 98°, ocasionando que se ubique fuera del Área Contractual de interés.

Asimismo, se encontró que en el listado de vértices del Bloque A del Área Contractual a retener, los elementos 28 y 29 están intercambiados siguiendo el orden de sentido contrarreloj.

En relación con los kilometrajes, no se identificaron datos de distancias en el Anexo a su pedimento.

- **Calcular el área de renuncia y el área que continuará siendo objeto del Contrato, de acuerdo con la información ingresada por el Operador.**

Respuesta: La siguiente tabla compara los valores de superficie obtenidos utilizando los archivos shape de su solicitud, con respecto al cálculo realizado por el CNIH. Se identificó que el Contratista realizó su cálculo con proyección cartográfica UTM, así que, con el objetivo de homologar los resultados, también el CNIH utilizó esta proyección.

Elemento	Superficie km ² (SOLICITUD)	Superficie km ² (CNIH)
Polígono 1	128.9579	128.9579
Polígono 2	105.0303	105.0334
Polígono 3	35.3383	35.3383
Polígono 4	56.2371	56.2371
Polígono 5	63.0787	63.0787
Bloque A	398.5506	398.5506
Bloque B	836.5769	850.0349
Bloque C	68.989724	68.9897
TOTAL	1,692.7596	

En el caso de los elementos resaltados, se identificó que hay diferencia en la superficie debido al desplazamiento en la línea fronteriza con E.U.A. En la siguiente imagen se muestra el caso del Bloque B, representando en color azul la línea de frontera que abarca el vértice 1 al 2 según el Contratista y en amarillo la línea según la información del CNIH (misma que coincide con la trayectoria del Río Bravo).



[...]"



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El Informe aclara que derivado de que la sumatoria de todas las superficies en km² de los bloques y polígonos manifestados por el CNIH en el memorándum 271.155/2022, no coincide con la superficie encontrada en el Anexo 1 del Contrato, mediante el similar 261.0041/2023 de fecha 17 de enero de 2023, se solicitó al CNIH el cálculo de la superficie del Área Contractual total tanto en proyección UTM y en Cónica Conforme de Lambert (CCL) y el cálculo de las superficies de los polígonos y bloques mencionados en el memorándum 271.155/2022, tanto en proyección UTM y en Cónica Conforme de Lambert (CCL).

Al respecto, a través del memorándum 270.271.008/2023 del 18 de enero de 2023, el CNIH manifestó lo siguiente:

"El cálculo de las superficies de los polígonos y bloques mencionados en el Memorándum 271.155/2022, tanto en proyección UTM y en Cónica Conforme de Lambert (CCL).

Respuesta: *Se envían 2 tablas que resumen los resultados obtenidos. En la primera se consideran los polígonos de los archivos shape recibidos en el Anexo al Memorándum 261.1729/2022 es decir, donde la línea de la frontera norte no coincide con la trayectoria del Río Bravo sino que tiene un desplazamiento hacia el sur tal como se reportó en el MEMO 271.155/2022 y que principalmente, es perceptible al norte del Bloque B.*

TABLA 1

	Elemento	Proyección Cartográfica	
		UTM	CCL
Superficie a devolver (km²).	Polígono 1	128.9579	127.9566
	Polígono 2	105.0303	104.2177
	Polígono 3	35.3383	35.0587
	Polígono 4	56.2371	55.7894
	Polígono 5	63.0787	62.5619
Superficie a conservar (km²).	Bloque A	398.5506	395.4264
	Bloque B	836.5772	829.8650
	Bloque C	68.9897	68.4361
	TOTAL	1,692.76	1,679.31

Por otra parte, esta segunda tabla muestra las superficies obtenidas de acuerdo con el archivo shape disponible en el Mapa de la Industria de Hidrocarburos y los vértices que delimitan las áreas de interés de acuerdo con Memorándum 261.1729/2022. Como resultado, la frontera norte coincide con la trayectoria del Río Bravo.

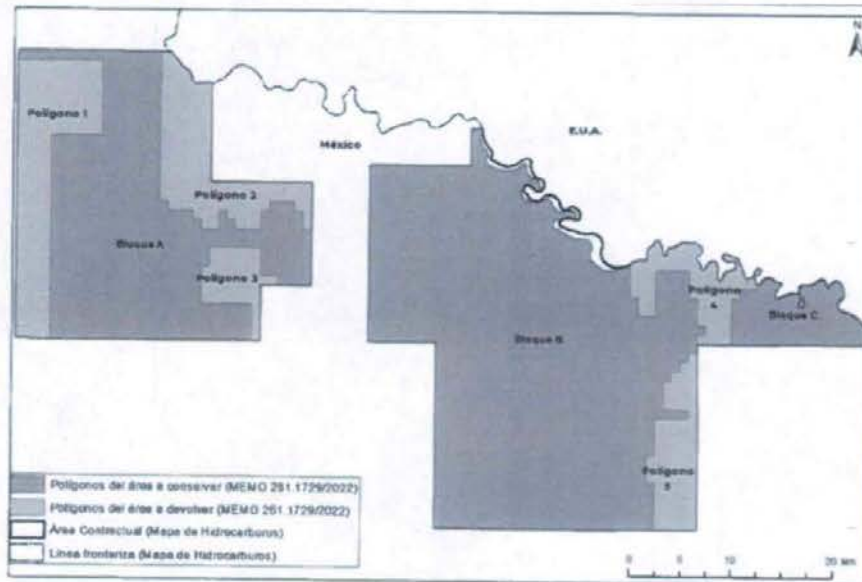


COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TABLA 2

	Elemento	Proyección Cartográfica	
		UTM	CCL
Superficie a devolver (km²).	Polígono 1	128.9579	127.9566
	Polígono 2	105.0332	104.2206
	Polígono 3	35.3383	35.0587
	Polígono 4	56.2487	55.8009
	Polígono 5	63.0781	62.5613
Superficie a conservar (km²).	Bloque A	398.5506	395.4264
	Bloque B	850.0341	843.2165
	Bloque C	69.0604	68.5061
	TOTAL	1,706.30	1,692.75

Para mayor referencia se adjunta la siguiente imagen:



[...]"



En ese orden de ideas, el Informe señala que mediante oficio 260.0177/2023 del 23 de enero de 2023, la UATAC solicitó al Contratista sus manifestaciones con relación a la opinión técnica del CNIH en su memo 271.008/2023, como se indica a continuación:

1

2



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

"Derivado de lo anterior, le informo que la DGACNIH indicó que, a partir de las coordenadas informadas por su representada, utilizando la proyección Cónica Conforme de Lambert (CCL) y considerando la frontera norte de los Estados Unidos Mexicanos coincidente con la trayectoria del Río Bravo, se calculó que renunciaba a 385.5981 Km², lo que representa una diferencia de 0.0138 Km² respecto de su solicitud, mientras que el área que continuaría siendo objeto del Contrato consistiría en 1,307.1490 Km², lo cual representa una diferencia de 13.4215 Km², respecto de su solicitud, la tal como se muestra en la siguiente tabla:

Elemento	Superficie Km ²	Superficie Km ²	Diferencia
	(SOLICITUD) CCL	(DGCNIH) CCL	Km ² CCL
Polígono 1	127.9566	127.9566	0.0000
Polígono 2	104.2177	104.2206	0.0029
Polígono 3	35.0587	35.0587	0.0000
Polígono 4	55.7894	55.8009	0.0115
Polígono 5	62.5619	62.5613	-0.0060
Total Renuncia	385.5843	385.5981	0.0138
Bloque A	395.4264	395.4264	0.0000
Bloque B	829.8650	843.2165	13.3515
Bloque C	68.4361	68.5061	0.0700
Total a Conservar	1,293.7275	1,307.1490	13.4215
TOTAL AC	1,679.3118	1,692.7471	13.4353

Por lo anteriormente expuesto, con la finalidad de que esta Comisión se encuentre en posibilidad de contar con los elementos suficientes para pronunciarse respecto de la renuncia a una Parte del Área Contractual MISIÓN del Contrato, se solicita para que en un plazo de **3 (tres) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente Oficio, su representada manifieste su conformidad con el cálculo realizado por la DGACNIH respecto del área de renuncia así como del área que continuaría siendo objeto del Contrato o, en su defecto, realice las manifestaciones que a su derecho convengan. [...]"

Al respecto, el Contratista, mediante escrito SMB – GECO0212023, manifestó lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

"En ese sentido, ratificamos nuestra conformidad con el cálculo realizado por la Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos de esa CNH en el Memorandum 271.271.008/2023 que se acompaña con el Oficio. Asimismo, ratificamos nuevamente que las coordenadas de los vértices corresponden a los 5 polígonos de renuncia y que el área objeto de renuncia parcial es de 385.5981 km² y el área a retener es de 1,307.1490 km².

Adicionalmente, se adjuntan los documentos en formato shp con los límites corregidos. [...]"

Por lo anterior, se concluye que derivado de la información presentada por el Contratista y el cálculo del CNIH, se tiene que la superficie total del Área Contractual es de 1,692.7471 km², el área de renuncia es de 385.5981 km², dejando un Área Contractual del Contrato actualizada de 1,307.1490 km² (mil trescientos siete punto mil cuatrocientos noventa kilómetros cuadrados).

De conformidad con lo anterior, con la finalidad de hacer constar la Renuncia del Contratista, se deberá celebrar el Primer Convenio Modificatorio del Contrato, el cual, previo a su firma, deberá de contar con la validación de la Dirección General de Consulta de la Comisión y deberá ser suscrito de conformidad con el RICNH.

VIII. Con relación a la No Afectación de Actividades Petroleras.

La Resolución de Inicio instruyó constatar que con la reducción del Área Contractual no se afecte la realización de Actividades Petroleras en función de los Planes y programas aprobados por la Comisión.

En acatamiento a lo anterior, el Informe indica que a través del memorandum 261.829/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, la DGSC solicitó la opinión técnica a la DGDExp, acerca de si la Renuncia a una parte del Área Contractual tiene implicaciones en las Actividades Petroleras conforme a los Planes aprobados.

Al respecto la DGDExp mediante memorandum 242.0404/2019 del 13 de diciembre de 2019, manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular, manifiesto que esta Dirección General no está facultada para emitir opinión respecto a planes de desarrollo. No obstante, se remite como Anexo al presente y en el ámbito de mi competencia, la opinión respecto al Plan de Exploración del Contrato.

[...]

El Plan de Exploración fue aprobado por el Órgano de Gobierno de esta Comisión, el día 4 de abril de 2019.

De acuerdo con el Plan de Exploración aprobado, se observa que los estudios geológicos y el reprocesamiento de información sísmica tendrían cobertura parcial en el área a devolver



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

(figura 2). No obstante, según el cronograma (figura 3) se advierte que estas actividades ya deben estar materializadas. Por lo cual, se recomienda verificar si dichas actividades efectivamente ya fueron realizadas, con lo cual, éstas no representarían impedimento alguno para la devolución de las áreas propuestas, ni para la acreditación de Unidades de Trabajo asociadas a ellas.

[...]

Por otra parte, en relación con los prospectos exploratorios que forman parte del Plan de Exploración, cuya perforación se llevaría a cabo entre 2019 y 2021, y los estudios asociados a estos prospectos, se identifica que tanto la ubicación de los prospectos (figura 4) como las estructuras geológicas asociadas a ellos, se encuentran en el área que el Operador pretende conservar. Por lo cual, se identifica que el recorte de área no tendría impacto en la ejecución de las actividades de perforación de prospectos aprobadas en el Plan. [...]"

Asimismo, el Informe detalla que la DGSC solicitó la opinión técnica de la realización de Actividades Petroleras Directas por el Contratista en el área objeto de Renuncia a la DGDExp, a través del memorándum 261.1404/2022 del 20 de octubre de 2022.

En ese orden de ideas la DGDExp, mediante memorándum 242.0806/2022 del 24 de octubre de 2022, manifestó lo siguiente:

"De acuerdo con el Plan de Exploración aprobado, las actividades de reprocesamiento de información sísmica, así como los estudios geológicos concluyeron en 2019. Adicionalmente, el Contratista llevó a cabo la perforación de los pozos Forcado-101EXP y Huasteca-1EXP dentro del área que pretende conservar el Contratista. Asimismo, los prospectos a perforar como parte del Plan de Exploración aprobado se localizan dentro del Área que pretende conservar el Contratista. [...]"

Por otra parte, el Informe señala que a través del memorando 261.1107/2022 del 06 de septiembre de 2022, la DGSC solicitó la opinión técnica a la DGDExt, sobre la realización de Actividades Petroleras Directas por el Contratista en el área objeto de renuncia.

Sobre el particular, la DGDExt, a través del memorándum 250.704/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, manifestó lo siguiente:

"Conclusiones

Conforme a lo solicitado en el memo 261.1107/2022, se concluye que:

Indicar en el ámbito de sus atribuciones, su opinión correspondiente a las implicaciones que pudiera tener la Renuncia a una parte del Área Contractual Misión, respecto del Plan de Desarrollo aprobado. Lo anterior, considerando asimismo lo correspondiente al Programa de Trabajo 2022, en congruencia con el ordenamiento del Considerando Sexto, numeral 2 de la Resolución CNH.E.15.003/2020



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En este sentido, y dado que las actividades y reservas asociadas a las mismas se ubican dentro del Área de Extracción aprobada en el Plan de Desarrollo aprobado, no se encuentra un impacto aparente en el cumplimiento del Plan de Desarrollo vigente.

Sin menoscabo de lo anterior, se carece de elementos suficientes para desestimar que la configuración propuesta corte alguna estructura geológica en donde haya posibles yacimientos, por lo que se recomienda requerir al Contratista los mapas con las configuraciones estructurales para todas las formaciones productoras del Área Contractual y no solo por campos o zonas de interés, exceptuando las áreas donde existan limitantes superficiales, en formato imagen y en formato Shape file, para verificar que no ocurra lo anterior y se pueda confirmar la configuración estructural del Área de Extracción propuesta a conservar como Área Contractual.

Por otra parte, y conforme al análisis realizado se advierte que la Solicitud actualiza dos de los supuestos de modificación que establece el artículo 62 de los Lineamientos. Por los que el Operador deberá de someter una modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, el cual fue aprobado el 24 de enero del 2019, mediante Resolución CNH.E.04.003/19, cuando se presenten las desviaciones previstas en la fracción II y III de los Lineamientos o bien, en algún otro supuesto dentro del artículo 62 de los Lineamientos.

- A. *Validar si el Contratista ha ejecutado o tiene considerada la ejecución de Actividades Petroleras Directas dentro del área objeto de renuncia, al amparo del Plan de Desarrollo aprobado.*

Considerando que la definición de Actividad petrolera Directa es:

"Actividades Petroleras Directas: *Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las actividades de Exploración, Evaluación, Extracción y Abandono que realice el Contratista en el Área Contractual, con excepción de los estudios de prospección geológica, geoquímica y/o geofísica; [...]"*

Las actividades consideradas en el Plan de Desarrollo vigente, 67 perforaciones y 196 reparaciones mayores, así como las adecuaciones a la infraestructura ubicada dentro del Área Contractual son actividades petroleras directas. [...]"

Al respecto, la UATAC, mediante oficio 260.01113/2022 del 05 de diciembre de 2022, solicitó al Contratista los mapas con las configuraciones estructurales para todas las formaciones productoras del Área Contractual y no solo por campos o zonas de interés, exceptuando las áreas donde existan limitantes superficiales, en formato imagen y en formato Shape file, mencionados por la DGDEExt en el memorándum 250.704/2022.

Sobre el particular, el Informe indica que, a través de escrito SMB-GECO1372022 de fecha 13 de diciembre de 2022, el Contratista dio respuesta al oficio 260.01113/2022, manifestando lo siguiente:

"En atención a lo solicitado en el Oficio, les hacemos llegar la información de los 6 mapas regionales en formato imagen y Shapefile, aclaramos que dichos mapas atienden a las



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

configuraciones estructurales para todas las formaciones productoras del Área contractual y no solo por campos o zonas de interés."

La información ingresada por el Contratista mediante el escrito SMB-GECO1372022, fue remitida a la DGDEExt mediante memorándum 261.0042/2023 del 17 de enero de 2023, solicitando su opinión en el ámbito de sus atribuciones correspondiente a las implicaciones que pudiera tener la Renuncia a una parte del Área Contractual Misión, respecto del Plan de Desarrollo aprobado.

Al respecto, a través del memorándum 250.252.31/2023 de fecha 20 de enero de 2023, la DGDEExt manifestó lo siguiente:

"Conclusiones:

*Conforme a su solicitud, y en congruencia con el ordenamiento del Considerando Sexto, numeral 2 de la Resolución CNH.E.15.003/2020, se informa que las actividades aprobadas en el Plan de Desarrollo vigente se encuentran dentro del Área de Extracción que se conservará conforme a la información proporcionada por el Contratista, como se muestra a continuación:
[...]"*

Por último, el Informe también menciona que la DGSC solicitó la opinión técnica de la realización de Actividades Petroleras Directas por el Contratista en el área objeto de Renuncia a la DGAExp, a través del memorándum 261.1405/2022 del 20 de octubre de 2022.

Sobre el particular, la DGAExp, a través del memorándum 241.252/2022 del 30 de noviembre de 2022, indicó lo siguiente:

"[...] Por lo anterior, la DGAE emite atención al MEMO 261.1041/2022 y a su alcance de información, MEMO 261.1405/2022, enviados por la Dirección General a su cargo, donde se especifica opinión técnica relacionada con lo siguiente:

"... Indique si de acuerdo a los registros que obran en la Dirección a su digno cargo, el Contratista ha realizado Actividades Petroleras Directas en el área objeto de renuncia.

-Indique si existe alguna solicitud que se esté realizando, o que se encuentre en proceso de autorización, relacionada con los estudios de Autorizaciones de Reconocimiento y Exploración Superficial (ARES), en el área objeto de renuncia.

-Indique si existe alguna Autorización de ARES en el área objeto de renuncia, aprobada previamente que haya sido concluido.

-Indique si existe alguna autorización o solicitud actualmente en proceso para perforación de algún prospecto exploratorio en el área objeto de renuncia."

- Esta DGAE señala que el Contratista ha realizado Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en la modalidad sin adquisición de datos, para un Proyecto de Reprocesado de datos sísmicos 3D, así como también realizó la perforación de dos pozos exploratorios.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- Como se mencionó en párrafos anteriores, el Pozo Exploratorio Terrestre Forcado-101EXP y Huasteca-1EXP terminaron su perforación y actualmente se encuentran cerrados.
- Ninguno de los Pozos Exploratorios Terrestres Forcado-101EXP y Huasteca-1EXP se encuentran en el Área de Renuncia.
- Como se mencionó en párrafos anteriores, el proyecto ARES-SMD-MX-18-9Q1/4776-19 ha concluido con sus actividades de reprocesamiento, ha entregado los productos resultantes al CNIH, el CNIH ha verificado la entrega de información y esta DGAE realizó la revisión y visualización correspondiente.
- Hacia la porción Oriental del Área de MISIÓN, el área del Proyecto ARES-SMD-MX-18-9Q1/4776-19 no tiene intersección alguna con el área de Renuncia, sin embargo, en la porción Occidental, el Proyecto cubre de manera parcial el Área de Renuncia contenida en el Área Contractual, por lo que es importante mencionar que, en las áreas parcialmente cubiertas por el Proyecto del total de la superficie de Renuncia, no se exige al Contratista de cumplir con las Disposiciones Administrativas, no obstante que el Proyecto haya terminado.
- Lo anterior, debido a que el Contratista cuenta con un período de Confidencialidad y el derecho al aprovechamiento comercial de la información derivada de dicho Proyecto.
- En este sentido se precisa que derivado de un análisis realizado al interior de la DGAE, en el área objeto de renuncia, perteneciente al Contrato CNH-M3-MISIÓN/2018, actualmente no se cuenta con ninguna Solicitud de Autorización vigente o por realizarse, para la Perforación de Pozos.
- El Contratista no ha ingresado ninguna solicitud de Autorización o alguna que este en proceso de Autorización para realizar Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial o para la Perforación de Pozos Exploratorios.
- Actualmente, esta DGAE no tiene información ni registro o Aviso de Inicio (ARES B-AV) para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial (ARES) de algún otro proyecto ARES diferente al ARES-SMD-MX-18-9Q1/4776-19, o que se encuentre desarrollando en el Área Contractual de MISIÓN del Contrato CNH-M3-MISIÓN/2018.
- No se estima que el Contratista deba remitir información adicional respecto de las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial o de Perforación de Pozos Exploratorios de los que esta DGAE tiene registro. [...]"

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Inicio, la UATAC, a través de la DGSC, solicitó a las áreas técnicas de la Comisión su pronunciamiento respecto al impacto de la Renuncia en las Actividades Petroleras aprobadas en los Planes y programas vigentes.

Tomando en consideración la información gestionada por UATAC en el seguimiento de la ejecución de las Actividades Petroleras, no se advierte que con la reducción del Área Contractual se afecte la continuidad de la realización de las Actividades Petroleras, en función de los Planes y programas aprobados por la Comisión. Sin menoscabo de lo anterior, se precisa que la renuncia a una parte del Área Contractual no exige al Contratista de cumplir con la normatividad aplicable en cuanto al proyecto ARES-SMD-MX-18-9Q1/4776-19.



TERCERO. OBLIGACIONES SUBSISTENTES. De conformidad con las Cláusulas 3.1 y 3.4 del Contrato, continuarán vigentes las disposiciones que por su naturaleza tengan que ser cumplidas después de la terminación del Contrato por lo que respecta a la parte del área objeto de la Renuncia, incluyendo, sin limitar: (i) las relativas al Abandono y devolución del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 19, (ii) a la indemnización, y (iii) a la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, quedando a salvo en todo momento las facultades de verificación y supervisión de la Comisión y de las Autoridades Competentes de acuerdo con la normatividad aplicable.

En ese orden de ideas, se indican, con fines enunciativos mas no limitativos, las obligaciones que subsisten a la terminación del Contrato por lo que respecta a la parte del Área Contractual que se renuncia:

I. Cláusula 19.7 del Contrato. Devolución de la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia.

De conformidad con la Cláusula 19.7 del Contrato y los términos de la presente Resolución, el Contratista deberá entregar el área objeto de la renuncia a la Comisión.

Con la finalidad de formalizar dicha entrega hacia la Comisión, el Titular de la UATAC deberá suscribir con el Contratista el Acta Entrega-Recepción del área objeto de Renuncia, con el apoyo de la Unidad Jurídica dentro del ámbito de su competencia.

Por último, la Unidad Jurídica, dentro del ámbito de su competencia, brindará su apoyo a la UATAC para que realice las gestiones ante la SENER para la devolución de la parte objeto de Renuncia del Área Contractual del Contrato.

II. Cláusulas 12.8 y 15.1, letra (h) y Anexo 4, numeral 1.3 del Contrato. Obligación de mantener registros.

De conformidad con las Cláusulas 12.8 y 15.1, letra (h) y Anexo 4, numeral 1.3 del Contrato, el Contratista deberá mantener en sus oficinas en México todos los registros en los cuales se aprecien las operaciones en la Cuenta Operativa, los libros de contabilidad, documentos de soporte y otros registros relacionados con las Actividades Petroleras hasta 5 (cinco) años posteriores a la terminación del Contrato.

Aunado a lo anterior, todos estos registros deberán estar disponibles para ser revisados y auditados por cualquier Persona designada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP) o por cualquier otra Autoridad Gubernamental competente.



III. Cláusula 15.1, letra (o) del Contrato. Obligación de cumplir con los requerimientos de información que le hagan las Autoridades Competentes.

El Contratista deberá cumplir con los requerimientos que le hagan las Autoridades Competentes, entre las que se incluyen la Comisión, ASEA, Secretaría de Economía (en adelante SE), SENER, Servicio de Administración Tributaria (en adelante, SAT) y SHCP, en particular, aquellos que permitan llevar a cabo la verificación y supervisión de las autoridades mencionadas respecto al debido cumplimiento de las obligaciones contractuales sobre la parte del Área Contractual objeto de Renuncia, y que se mantienen a salvo en los términos de la presente Resolución.

IV. Cláusula 17 del Contrato. Contraprestaciones.

Por lo que atañe a Contraprestaciones, el segundo y tercer párrafo de la Cláusula 19.7 del Contrato señalan lo siguiente:

"En caso que: (i) el Contratista renuncie o devuelva la totalidad o una parte del Área Contractual de conformidad con las Cláusulas 3.4 y 7.1; (ii) ocurra la terminación anticipada del Contrato, o (iii) la CNH rescinda el Contrato, la Etapa de Transición Final iniciará de manera simultánea a la notificación de renuncia, devolución, terminación o rescisión, según corresponda, emitida de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

En caso de renuncia, devolución, terminación anticipada o rescisión, el Contratista y la CNH deberán ejecutar las actividades necesarias de tal forma que, dentro de los seis (6) Meses siguientes a la notificación correspondiente, se concluya con lo previsto en el inciso (e) de esta Cláusula 19.7. El pago de las Contraprestaciones generadas durante dichos seis (6) Meses se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 del presente Contrato."

Como ya se indicó, el 14 de noviembre de 2019, el Contratista presentó a la Comisión, la notificación de la Renuncia Irrevocable a una parte del Área Contractual, en términos de la Cláusula 3.4 del Contrato. Por lo que, de conformidad con el segundo párrafo de la Cláusula 19.7, con dicha notificación inició de forma simultánea la Etapa de Transición Final.

Adicionalmente, la notificación referida dio lugar a la actualización de la hipótesis del tercer párrafo de la Cláusula en comento que, para el caso que nos ocupa, señala que en caso de renuncia, dentro de los seis (6) Meses siguientes a la fecha de la notificación correspondiente, el Contratista debe seguir pagando las contraprestaciones que se generen en términos del Anexo 3 del Contrato.

Por lo tanto, en términos de la Cláusula referida, el Anexo 3 y las Actividades Petroleras en curso, el pago de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria por lo que hace a la parte del Área Contractual objeto de Renuncia debe continuar por 6 meses a partir de la notificación antes señalada. Es decir,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

el periodo señalado de seis (6) Meses para el pago de dicha Contraprestación respecto a la parte del Área Contractual objeto de Renuncia concluyó el 14 de mayo de 2020.

Lo anterior se informa para que el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (en adelante, FMPED) y la SHCP, dentro del ámbito de su competencia, se pronuncien sobre las Contraprestaciones que, en su caso, correspondan en términos de la Cláusula 17 del Contrato y sus Anexos 1, 3, 4 y 8.

La presente Resolución se emite sin perjuicio de las facultades de verificación de la SHCP relativas a Contraprestaciones, en términos de la normatividad aplicable.

V. Cláusula 26. Indemnización del Contrato.

El Contratista indemnizará y mantendrá libre de toda responsabilidad a la Comisión y a cualquier otra Autoridad Gubernamental, incluido el FMP, así como a sus empleados, representantes, asesores, directores, sucesores o cesionarios con motivo de cualquier acción, reclamo, juicio, demanda, pérdida, costos, daños, perjuicios, procedimientos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas de juicio que surjan de o se relacionen con cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, en el entendido de que en aquellos casos que exista una pena convencional, el monto de los daños y perjuicios estará limitado al monto de la pena convencional de que se trate;
- b) Cualquier daño o lesión (incluyendo muerte) causada por el Contratista o cualquier Subcontratista (incluyendo el daño o la lesión causada por sus representantes, oficiales, directores, empleados, sucesores o cesionarios) a cualquier Persona (incluyendo, sin limitación, a la Comisión) o a la propiedad de cualquiera de dichas Personas que surja como consecuencia de la realización de las Actividades Petroleras;
- c) Cualquier lesión o daño causado por cualquier Persona que sufran los empleados, representantes o invitados del Contratista o de cualquier Subcontratista, o a la propiedad de dichas Personas;
- d) Cualquier daño o perjuicio sufrido por pérdidas o contaminación causada por el Contratista o cualquier Subcontratista a los hidrocarburos o cualquier daño causado a los recursos naturales y medio ambiente, incluyendo, pero no limitado a daño o destrucción de los recursos hídricos, vida silvestre, océanos o a la atmósfera y cualesquiera daños que puedan ser reconocibles y pagaderos conforme a la normatividad aplicable;
- e) Cualquier daño o perjuicio causado con motivo de alguna violación del Contratista o cualquier Subcontratista a cualquier derecho de propiedad intelectual, marca o patente;
- f) Cualquier incumplimiento a la normatividad aplicable por parte del Contratista o cualquier Subcontratista, y
- g) Cualquier reclamo de cualquier empleado del Contratista o de cualquier Subcontratista con base en leyes en materia laboral o de seguridad social.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, es pertinente señalar que la Comisión se pronuncia únicamente en términos del ámbito de su competencia, por lo que la presente Resolución se emite sin perjuicio de los derechos de cualquier particular que en su caso procedan, derivado de alguna obligación, relación, acto o contrato celebrado entre el Contratista y estos, como parte de la ejecución del Contrato.

VI. Cláusula 30.5 del Contrato. Confidencialidad.

Las obligaciones previstas en la Cláusula 30.5 del Contrato respecto de la confidencialidad de la Información Técnica continuarán vigentes aún después de la terminación del Contrato por lo que respecta a la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia, ya que constituyen obligaciones continuas y permanentes.

CUARTO. DEVOLUCIÓN DEL ÁREA CONTRACTUAL. De conformidad con los artículos 31 y 43 de la Ley de Hidrocarburos, en virtud de que esta Comisión únicamente tiene facultades para administrar y supervisar Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, una vez que el Contratista devuelva la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia a la Comisión, el área deberá ser entregada a la SENER conforme a lo previsto en el artículo 33, fracciones II, V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 29 de la Ley de Hidrocarburos.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Concluir el Procedimiento de Terminación Anticipada por Renuncia a una parte del Área Contractual del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida CNH-M3-MISIÓN/2018 en términos de la presente Resolución y con la emisión de esta dar por concluido el Contrato por lo que respecta al área objeto de Renuncia. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de verificación que conforme a sus facultades puedan implementar las Autoridades Competentes, en el entendido de que el Contratista es responsable de dar cumplimiento a los requerimientos y determinaciones que sobre el particular emita la Autoridad Competente.

SEGUNDO. Determinar que la fecha de terminación de la Etapa de Transición Final del Contrato relativa a la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia corresponderá a la fecha de emisión de la presente Resolución.

TERCERO. Instruir a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos para que, con el apoyo de la Unidad Jurídica, suscriba con las Empresas Participantes que integran al Contratista el Acta Entrega-Recepción del Área Contractual objeto de la Renuncia y, como consecuencia de lo anterior, que la Comisión realice la devolución de la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

a través de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos a la Secretaría de Energía, en términos del Considerandos Segundo, fracciones I y III, Tercero, fracción I y Cuarto de la presente Resolución y de conformidad con la Cláusula 19.7 del Contrato.

CUARTO. Instruir la suscripción del Primer Convenio Modificatorio del Contrato en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución, con la finalidad de hacer constar la nueva delimitación del Área Contractual.

QUINTO. Notificar la presente Resolución a Servicios Múltiples de Burgos, S.A. de C.V. y Pemex Exploración y Producción, a las Secretarías de Energía, de Economía, y de Hacienda y Crédito Público, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al Servicio de Administración Tributaria, a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y a la Unidad Jurídica de esta Comisión, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Inscribir la presente Resolución **CNH.05.03/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 25 DE ABRIL DE 2023

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE
COMISIONADO**